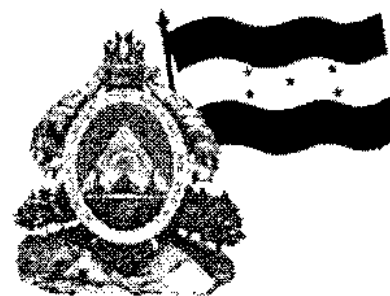


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta"

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 29 DE AGOSTO DEL 2009. NUM. 32,001

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 107-2009

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República mediante Resolución No. 1-2009 en el Punto No. 12, numeral 14), del Acta No. 3, que contiene la sesión celebrada el día martes 25 de febrero de 2009, resolvió aprobar en todas y cada una de sus partes las bases del Contrato de Préstamo No. 1849-A, a ser suscrito entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras, en su calidad de Prestatario del financiamiento, hasta por un monto de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$. 13,469,578.59), fondos destinados a financiar la ejecución del "PROGRAMA DE EQUIPAMIENTO GENERAL DEL SECTOR SALUD".

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, numerales 19), 30) y 36) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

107-2009	PODER LEGISLATIVO Decreto: Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 1849-A , suscrito el 24 de marzo de 2009.	A. 1-30
	SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Acuerdos Nos.: 1111-2009 y 1135-2009.	A. 31
	AVANCE	A. 32
Sección B Avisos Legales Disponibles para su comodidad		B. 1-8

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 1849-A**, suscrito el 24 de marzo de 2009, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en su calidad de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras, en su condición de Prestatario del financiamiento, hasta por un monto de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS**

(US\$13,469,578.59), fondos destinados a financiar la ejecución del "PROGRAMA DE EQUIPAMIENTO DEL SECTOR SALUD", que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

**BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN
ECONÓMICA**

B C I E

CONTRATO DE FINANCIACIÓN No.1849-A

SECTOR PÚBLICO

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES Y REFERENCIAS

Sección 1.01 Definiciones

Sección 1.02 Referencias

ARTÍCULO 2.- DEL PROGRAMA

Sección 2.01 Breve Descripción del Programa

Sección 2.02 Destino de los Fondos

Sección 2.03 Organismo Ejecutor

ARTÍCULO 3.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA
FINANCIACIÓN

Sección 3.01 Monto

Sección 3.02 Plazo

Sección 3.03 Moneda

Sección 3.04 Tipo de Cambio

Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses,
Comisiones y Cargos

Sección 3.06 Lugar de Pago

Sección 3.07 Imputación de Pagos

Sección 3.08 Amortización

Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil

Sección 3.10 Intereses

Sección 3.11 Cargos por Mora

Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos

Sección 3.13 Pagos Anticipados

Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados

Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos
BCIE)

Sección 3.16 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos
Externos)

Sección 3.17 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos
Mixtos)

ARTÍCULO 4.- GARANTÍAS

Sección 4.01 Garantías

ARTÍCULO 5.- DESEMBOLOSOS

Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos

Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos

Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario

Sección 5.05 Pagars

ARTÍCULO 6.- CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO

Sección 6.01 Condiciones Previas al Primer Desembolso

Sección 6.02 Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones Previas al Primer Desembolso

Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso

Sección 6.04 Condiciones Previas a Otros Desembolsos

Sección 6.05 Plazo para Efectuar Desembolsos

Sección 6.06 Documentación Justificativa

Sección 6.07 Reembolsos

ARTÍCULO 7.- CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS

Sección 7.01 Fuente de Recursos

ARTÍCULO 8.- DECLARACIONES DEL PRESTATARIO

Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas

Sección 8.02 Efecto Vinculante

Sección 8.03 Autorización de Terceros

Sección 8.04 Información Financiera

Sección 8.05 Litigios y Procesos Contenciosos

Sección 8.06 Información Completa y Veraz

Sección 8.07 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías

Sección 8.08 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Programa

Sección 8.09 Invocación de Inmunidad

Sección 8.10 Vigencia de las Declaraciones

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES GENERALES DE HACER

Sección 9.01 Desarrollo del Programa, Debida Diligencia y Destino del Préstamo

Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos

Sección 9.03 Normas Ambientales

Sección 9.04 Contabilidad

Sección 9.05 Provisión de Fondos

Sección 9.06 Visitas de Inspección

Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias

Sección 9.08 Entrega del ITP

Sección 9.09 Adquisición de Bienes y Servicios

Sección 9.10 Publicidad

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER

Sección 11.01 Programa

Sección 11.02 Acuerdos con Terceros

Sección 11.03 Pagos

Sección 11.04 Enajenación de Activos

Sección 11.05 Modificaciones y Cambio de Circunstancias

Sección 11.06 Privilegio del Préstamo

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER

ARTÍCULO 13.- VENCIMIENTO ANTICIPADO

Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado

Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado

Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas

Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor

Sección 13.05 Gastos de Cobranza

ARTÍCULO 14.- OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES

Sección 14.01 De Origen de los Bienes y Servicios

Sección 14.02 Cesiones y Transferencias

Sección 14.03 Principios Contables

Sección 14.04 Renuncia a Parte del monto del Contrato

Sección 14.05 Renuncia de Derechos

Sección 14.06 Exención de Impuestos

Sección 14.07 Modificaciones

ARTÍCULO 15.- DISPOSICIONES FINALES

Sección 15.01 Comunicaciones

Sección 15.02 Representantes Autorizados

Sección 15.03 Gastos

Sección 15.04 Ley Aplicable

Sección 15.05 Arbitraje

Sección 15.06 Nulidad Parcial

Sección 15.07 Confidencialidad

Sección 15.08 Constancia de Mutuo Beneficio

Sección 15.09 Fecha de Vigencia

Sección 15.10 Aceptación

LISTA DE ANEXOS

ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN

ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO

ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO

ANEXO CH – FORMATO DE SOLICITUD PARA OTROS DESEMBOLSOS

ANEXO D – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO

ANEXO E – FORMATO DE PAGARE

ANEXO F – FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO DELEGACIÓN DE AUTORIDAD

ANEXO G – FORMATO DE OPINIÓN JURÍDICA

ANEXO H – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS

ANEXO I – CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES

ANEXO J – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES

COMPARECENCIA DE LAS PARTES. En la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, a los 24 días del mes de marzo del año dos mil nueve: **DE UNA PARTE:** El señor José Enrique Ávila Navia, hondureño, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, Tarjeta de Identidad No.0890-2007-01078, actuando en su condición de Gerente Regional del BCIE y Apoderado Especial del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, que en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará "BCIE". El Licenciado Ávila Navia acredita su representación con Escritura de Poder No.39 de fecha 25 de junio de 2008, inscrita bajo el No.33, Tomo 49 del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad Mercantil del departamento de Francisco Morazán y. **DE OTRA PARTE:** La señora Rebeca Patricia Santos Rivera, actuando en su condición de Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas de la República de Honduras, autorizada para que actúe en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, mediante Acuerdo número 0176 suscrito por el Presidente Constitucional de la República de Honduras con fecha 9 de febrero de 2009, que en lo sucesivo se denominará "Prestatario". Ambos, debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, tal y como se acredita con los documentos de autorización contenidos en el Anexo A del presente; han convenido en celebrar y al efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo, que en adelante se denominará "Contrato", en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes: **ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES Y REFERENCIAS. Sección 1.01 Definiciones.** Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para

efectos de este Contrato: **"BCIE"**. Significa, el Banco Centroamericano de Integración Económica. **"Calendario de Amortizaciones"**. Significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08. **"Cambio Adverso Significativo"**. Significa, cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) el negocio, las actividades, las propiedades o las condiciones (financieras o de otra naturaleza) del Prestatario; o, (ii) la habilidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos Principales y/o el Programa. **"Cargos por Mora"**. Significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato. **"Causales de Vencimiento Anticipado"**. Significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo; resultando exigible y pagadero de inmediato el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo. **"Contrato de Suministro"**. Es el contrato firmado entre SME, una empresa belga con domicilio registrado en Rue de Cenelles, 38 -- Petit Rechain, Bruselas, Bélgica, y la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud de la República de Honduras, referente a la compra-venta y entrega de equipos para varios hospitales públicos de la República de Honduras, en el marco del Programa de Equipamiento para el Sector Salud. **"Deuda"**. Significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas en lo que respecta al monto señalado en el literal b) de la sección 3.01 del presente Contrato. **"Días Hábiles"**. Significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable. **"Documentos Principales"**. Significa el presente Contrato, los Documentos Legales de Creación y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión

del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario. **"Documentos Legales de Creación"**. Significan todos los instrumentos legales que regulan la creación y operatividad del Organismo Ejecutor. **"Dólares"**. Se refiere a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. **"Ejercicio Fiscal"**. Significa el período de tiempo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. **"Fecha Efectiva"**. Significa la fecha en que el BCIE notifique al Prestatario que ha cumplido con las condiciones previas al primer desembolso. **"Fecha de Vigencia"**. Significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.09 del presente Contrato. **"Financiación"**. Significa el monto total que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Programa. **"Fuente de Recursos"**. Significa Fortis Bank N.V., de Bélgica. **"Informe de Terminación del Programa o ITP"**. Significa el documento que contiene todos los elementos de la historia de desarrollo del Programa, desde su concepción hasta su finalización. El ITP describe los cambios importantes que han ocurrido en las metas de desempeño y las razones que los han motivado; además, recoge las experiencias obtenidas a lo largo de la ejecución del Programa, infiere conclusiones, sintetiza las lecciones aprendidas, consolida los indicadores de impacto de su ejecución y dictamina sobre la probabilidad de éxito del mismo en la etapa de operación. **"Intereses"**. Significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente contrato de financiación en lo que respecta al monto señalado en el literal b) de la sección 3.01 del presente Contrato. **"Ley Aplicable"**. Se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.04 del presente Contrato. **"Marco Lógico"**. Es el documento que utiliza el BCIE como herramienta para facilitar el proceso de conceptualización, diseño, ejecución y evaluación de Programas. **"Moneda Local"**. Significa la moneda de curso legal en la República de Honduras. **"Opinión Jurídica"**.

Significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo G. **"Pagaré"**. Significa el título valor emitido por el Prestatario a favor del BCIE, a efecto de documentar cualquier desembolso efectuado en virtud del presente Contrato, en lo que respecta al monto señalado en el literal b) de la sección 3.01 y conforme a lo establecido en la Sección 5.05 del presente Contrato y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo E. **"Pagos Anticipados"**. Significa los pagos que el Prestatario podrá realizar al BCIE sobre el monto señalado en el literal b) de la sección 3.01 y conforme a lo establecido en la Sección 3.13 del presente Contrato. **"Período de Gracia"**. Significa el período a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido entre la Fecha Efectiva y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas en lo que respecta al monto señalado en el literal b) de la sección 3.01 del presente Contrato. **"Plan Global de Inversiones"**. Significa el documento donde se describen todos aquellos rubros, y sectores financiados por el presente Contrato, incluidos en la ejecución total del Programa. **"Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados, y Servicios de Consultoría, con Recursos del BCIE"**. Significa la política del BCIE que regula la adquisición de bienes y servicios por parte del Prestatario para la ejecución del Programa. **"Préstamo"**. Significa el monto señalado en el literal b) de la sección 3.01 del presente Contrato. **"Prestatario"**. Significa la persona jurídica que asume la obligación de pago del préstamo en el presente Contrato. **"Programa de Desembolsos"**. Significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos derivados del presente Contrato, conforme a lo señalado en la Sección 5.01, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables. **"Programa de Ejecución"**. Significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades que siguen un orden lógico para la debida realización de un Programa. **"Programa"**. Se refiere al conjunto de obras,

actividades, servicios y demás que serán financiados por el BCIE y que se están brevemente descritas en la Sección 2.01 del presente Contrato. **"Organismo Ejecutor"**. Significa el órgano, entidad, unidad, dependencia u oficina de carácter gubernamental u oficial que será responsable de ejecutar el Programa y que se describe en la Sección 2.03 del presente Contrato. **Sección 1.02. Referencias.** A menos que el contexto de este Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato. **ARTÍCULO 2.- DEL PROGRAMA. Sección 2.01. Breve Descripción del Programa.** El Prestatario tiene la intención de desarrollar un Programa que se describe así: El "Programa de Equipamiento General del Sector Salud", que implica principalmente la adquisición de equipo médico-hospitalario para hospitales nacionales, hospitales de área, clínicas materno infantil y centros de salud de atención primaria. Los recursos que el BCIE otorgará en el presente Contrato de Préstamo se utilizarán para financiar parcialmente la compra de equipos de origen belga, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Suministro y el pago de la prima del seguro de crédito a la exportación relacionado con el financiamiento de la compraventa de equipos bajo el Contrato de Suministro. **Sección 2.02. Destino de los Fondos.** Los fondos provenientes de este Contrato serán utilizados exclusivamente por el Prestatario para financiar parcialmente la ejecución del Programa brevemente descrito en la Sección 2.01, anterior y de conformidad con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE. **Sección 2.03. Organismo Ejecutor.** El Organismo ejecutor del Programa será: La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Pública, de la República de Honduras. **ARTÍCULO 3.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA FINANCIACIÓN. Sección 3.01. Monto.** El monto total del presente Contrato asciende a la suma de hasta **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$13,469,578.59),**

el que se desglosa de la manera siguiente: a) UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL DÓLARES (US\$.1,600,000.00), provenientes de Fondo Especial de Transformación Social (FETS), en forma de subvención no reembolsable. b) ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$.11,869,578.59) provenientes del Convenio celebrado entre el BCIE y FORTIS BANK N.V. de Bélgica, mediante préstamo. **Sección 3.02. Plazo.** El Plazo del Préstamo será aplicado de la siguiente manera: a) Para los recursos provenientes del Fondo Especial para la Transformación Social (FETS), relacionados en el literal a) de la Sección tres punto cero uno (3.01) anterior, no resulta aplicable determinar un plazo en virtud de ser una subvención no-reembolsable. b) Para los recursos provenientes del Convenio celebrado entre el BCIE y FORTIS BANK N.V. de Bélgica relacionado en el literal b) de la Sección tres punto cero uno (3.01) anterior, se aplicará un plazo de Quince (15) años, más un Período de Gracia de un (1) año y seis (6) meses, contado a partir de la Fecha Efectiva de este Contrato. **Sección 3.03. Moneda.** El BCIE desembolsará el monto señalado en la sección 3.01 del presente Contrato, en Dólares reservándose sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estimare conveniente para la ejecución del Programa, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada. El BCIE, se reserva además, el derecho de efectuar los desembolsos en Moneda Local, por su equivalente en Dólares, quedando esa parte denominada en Dólares. **Sección 3.04. Tipo de Cambio.** El Prestatario, en lo que respecta al monto señalado en el literal b) de la sección 3.01 del presente Contrato, amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o cualquier otra moneda aceptable al BCIE, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, al tipo de cambio que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario.

Sección 3.05. Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos. En lo que respecta al monto señalado en el literal b) de la sección 3.01 del presente Contrato, las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren las dos (2) secciones anteriores, serán aplicables en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato. **Sección 3.06. Lugar de Pago.** Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE en lo que respecta al monto señalado en el literal b) de la sección 3.01 del presente Contrato, serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las doce (12) horas de la República de Honduras y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones: BANCO CORRESPONSAL: CITIBANK, NEW YORK, N.Y. NÚMERO ABA: 021000089. CÓDIGO SWIFT: CITIUS33. NÚMERO DE CUENTA: 36018528. A NOMBRE DE: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA. REFERENCIA: PRÉSTAMO No.1849-A. Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto. **Sección 3.07. Imputación de Pagos.** Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato, se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital. **Sección 3.08. Amortización.** El Prestatario amortizará el capital del préstamo mediante el pago de treinta (30) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que el BCIE determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que el BCIE le comunique. La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del

término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado en este Contrato. Si el Prestatario incumpliera el pago de sus obligaciones pecuniarias denominadas en Dólares o en divisas, el BCIE, en cualquier momento, podrá variar la asignación de monedas del monto en mora adeudado en dólares o en divisas, denominando el Préstamo en la moneda que corresponda según la asignación que el BCIE efectúe, utilizando el tipo de cambio más favorable al BCIE existente entre la fecha en que debió hacerse el pago y la fecha en que el BCIE haga la conversión, lo que será notificado al Prestatario, indicándole la moneda en que queda denominado el préstamo, la fecha de la conversión y el tipo de cambio utilizado. **Sección 3.09. Pagos en Día Inhábil.** Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario anterior. **Sección 3.10. Intereses.** El Prestatario reconoce y pagará la tasa de interés aplicable por el BCIE, de acuerdo con su política de tasa de interés vigente, la que tendrá la concesionalidad que permita un porcentaje de alivio de acuerdo a los términos establecidos por la ley y los compromisos adquiridos por El Prestatario con los organismos multilaterales. Para lograr dicha concesionalidad, se establece lo siguiente: a) Para los recursos provenientes del Fondo Especial para la Transformación Social (FETS), relacionados en el literal a) de la Sección tres punto cero uno (3.01) anterior, por ser una subvención no reembolsable, no se aplica tasa de interés. b) Para los recursos provenientes del Convenio celebrado entre el BCIE y FORTIS BANK de Bélgica se aplicará una tasa de interés de dos punto cuatro por ciento (2.4%) anual. Esta tasa de interés se aplicará sobre saldos deudores y será fija durante toda la vigencia del Préstamo. Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta y cinco (365) días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis (5) meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del préstamo en lo que respecta al monto señalado en el literal b) de la sección 3.01 del presente Contrato, conforme al

respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario. **Sección 3.11. Cargos por Mora.** A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, en lo que respecta al monto señalado en el literal b) de la sección 3.01 del presente Contrato, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés en tres (3) puntos porcentuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago. No obstante, para aquellos préstamos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado en mora hasta la fecha en que se efectúe el pago. El BCIE no hará desembolso alguno al Prestatario sobre el monto total señalado en los literales a) y b) de la sección 3.01 del presente Contrato, si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta. Esta suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario. **Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.** a) Comisión de Compromiso: En virtud que la fuente de recursos aplica una comisión de compromiso, sobre el monto señalado en el literal b) de la Sección 3.01 del presente Contrato, esta comisión será cobrada para fines de este préstamo, de conformidad con lo previsto en el Anexo H de este Contrato. b) Comisión de Supervisión y Auditoría: El Prestatario pagará al BCIE una comisión de supervisión y auditoría de Programas de un cuarto del uno por ciento (1/4 del 1%), sobre el monto señalado en el literal b) de la Sección 3.01 del presente Contrato. Esta comisión será pagadera de una sola vez a más tardar al momento del primer desembolso. c) Cargo de Prima de Seguro de Crédito a la Exportación: El Prestatario pagará al BCIE un cargo en concepto de pago de la prima del seguro de crédito a la exportación relacionado con el financiamiento de la compraventa de equipos bajo el Contrato de Suministro por una suma equivalente en dólares de EUR400,549.47. En virtud que este cargo es financiado por el BCIE a favor del Prestatario, se le financiará a este último de conformidad con el Plan Global de Inversiones y Cronograma de Amortización, procesándose mediante una nota de débito emitida

por el BCIE y documentándose el mismo mediante un Pagaré, previo al primer desembolso, sin necesidad que el Prestatario cumpla para ello las condiciones previas a primer desembolso. d) Comisiones Adicionales: El BCIE trasladará al Prestatario todas las comisiones por seguro de riesgo país y otras comisiones, cargos o penalidades que la fuente de recursos le cobre, previa notificación por escrito al Prestatario y éste quedará obligado a su pago, en el plazo que el BCIE le indique, de conformidad con lo estipulado en el Anexo H del presente Contrato. e) Otros Cargos: Se aplicará un cargo de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ DÓLARES (US\$.19,910.00), por concepto de costo de preinversión de la presente operación financiado con recursos del BCIE, pagaderos de una sola vez al momento del primer desembolso. **Sección 3.13. Pagos Anticipados.** El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos y que cancele al BCIE las penalidades que correspondan por el Pago Anticipado, conforme a lo establecido en las siguientes secciones. El Prestatario deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un Pago Anticipado, con una anticipación de al menos treinta (30) días hábiles a la fecha en que proyecte realizarlo. Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas de pago de principal, de conformidad con el plan de pagos que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con éste. **Sección 3.14. Cargos por Pagos Anticipados.** Será por cuenta del Prestatario el pago de cualquier gasto, pérdida y/o penalidad que originen los Pagos Anticipados, en lo que respecta al monto señalado en el literal b) de la Sección 3.01 del presente Contrato. Cuando corresponda, el Prestatario deberá cancelar los cargos que resulten aplicables por concepto de penalidad por contratos de coberturas cambiarias o de tasas de interés u otros gastos de naturaleza similar en que incurra el BCIE como consecuencia del pago anticipado, debiendo indemnizar al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el préstamo, incluyendo cualquier pérdida

de negociación o pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del préstamo, siendo requisito para cancelar anticipadamente el préstamo, que el pago de la totalidad del saldo vigente se lleve a cabo en una fecha que corresponda al pago de intereses. El Prestatario pagará al BCIE un cargo no reembolsable por trámite de cada pago anticipado, de Quinientos Dólares (US\$.500.00). Este cargo será adicionado a la penalización por pago anticipado según corresponda de conformidad con las Secciones 3.15, 3.16 ó 3.17. En ningún caso, el Prestatario podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez aceptados los términos y condiciones establecidos por el BCIE salvo con el consentimiento escrito de éste. El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos comunicados y aceptados por el Prestatario, causaran una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por trámite que corresponda. El monto resultante se cargará inmediatamente al préstamo y deberá ser cancelado a más tardar en la fecha de la próxima amortización. El incumplimiento de pago de esta sanción será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 13.01 del Presente Contrato. **Sección 3.15. Penalización por Pagos Anticipados (Recursos BCIE).** Para financiamientos otorgados con recursos ordinarios del BCIE, el monto de la penalidad por pagos anticipados se cobrará "flat" sobre el monto a prepagar y será igual a la diferencia entre la tasa "Prime" y la tasa "Libor" a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con los parámetros siguientes: a) Si el plazo remanente del prepago es de hasta dieciocho (18) meses, el margen adicional aplicable será de cien puntos básicos (100 pbs). b) Si el plazo remanente del prepago es mayor de dieciocho (18) meses y hasta cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de doscientos puntos básicos (200 pbs). c) Si el plazo remanente del prepago es mayor de cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de trescientos puntos básicos (300 pbs). **Sección 3.16. Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos).** Para financiamientos otorgados con recursos de proveedores y para líneas especiales, cuando dichas fuentes establezcan cargos por prepago, se aplicará

la penalización que resulte mayor entre la que aplique la fuente externa y la establecida en la Sección 3.15, anterior. Si la fuente de recursos no cobra penalidad, se aplicará el cobro de la penalidad que corresponda conforme a la Sección 3.15, anterior.

Sección 3.17. Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Mixtos). En el caso de financiamiento con recursos mixtos, se aplicará a cada proporción del préstamo el procedimiento señalado en las secciones 3.15 y 3.16, anteriores. **Sección 3.18. Disposiciones Especiales de los términos Concesionales del Préstamo.** En virtud de las disposiciones contenidas en la Ley y Normas Presupuestarias de la República de Honduras y los compromisos adquiridos por el Prestatario con los organismos multilaterales, la combinación de plazo, período de gracia y tasa de interés del presente Contrato de Préstamo, deberá resultar con la concesionalidad mínima necesaria que permita al Prestatario cumplir con los requerimientos establecidos en su ordenamiento jurídico interno, y, dentro del marco de la Iniciativa de Alivio de Deuda para los Países Pobres Altamente Endeudados (HIPC por sus siglas en inglés). En atención a lo anterior, el plazo, período de gracia y tasa de interés relacionados en las Secciones 3.02 y 3.10 del presente Contrato se ajustarán, de ser necesario, previo al primer desembolso, mediante comunicación que el BCIE enviará al Prestatario por medio de carta o cartas adicionales las que deberán ser refrendadas por este último en señal de aprobación. En casos excepcionales, cuando la fuente de recursos así lo disponga, el BCIE podrá otorgar plazos más amplios y ajustar la tasa de interés, observando en todo momento las disposiciones contenidas en esta Sección. **ARTÍCULO 4.- GARANTÍAS.**

Sección 4.01. Garantías. Sin perjuicio de cualquier otra garantía otorgada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Prestatario, el Préstamo estará garantizado con la garantía soberana de la República de Honduras. La garantía aquí relacionada deberá ser otorgada de conformidad con la Ley Aplicable.

ARTÍCULO 5.- DESEMBOLSOS. Sección 5.01. Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos. El desembolso o los desembolsos de los recursos derivados del presente Contrato se harán conforme al Programa de

Desembolsos aceptado por el BCIE. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en la cuenta denominada en Dólares que el Prestatario mantiene con el Banco Central de Honduras, o bajo cualquier otra modalidad para hacer efectivo el o los desembolsos que el Prestatario designe por escrito y cuente con la aceptación del BCIE. **Sección 5.02. Suspensión Temporal de los Desembolsos.** El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos del presente Contrato si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Una Causal de Vencimiento Anticipado, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 13.01, así como su eventual ocurrencia; b) un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo que se establece en la Sección 1.01 del presente Contrato; c) un evento de suspensión según lo previsto en el Anexo H del presente Contrato. El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco, le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 13.02 y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato. El Prestatario reconoce y acepta que la Comisión de Compromiso aplicable al monto señalado en el literal b) de la Sección 3.01 del presente Contrato seguirá devengándose y seguirá siendo exigible durante cualquier suspensión temporal de la obligación del BCIE de efectuar desembolsos conforme a este Contrato. **Sección 5.03. Cese de la Obligación de Desembolso.** La obligación del BCIE de realizar desembolsos del presente Contrato cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se darán a conocer las causales de vencimiento anticipado que motivaron al BCIE para adoptar su decisión. Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del presente Contrato dejará de tener efecto de inmediato y asimismo la Comisión de Compromiso dejará de devengarse a la fecha de la citada notificación. **Sección 5.04. Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.** Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del presente Contrato,

estipulándose que en la fecha en que sea efectivo el cese de los desembolsos dejará de ser exigible la Comisión de Compromiso.

Sección 5.05. Pagarés. Cada vez que se efectúe un desembolso de fondos del Préstamo en lo que respecta al monto señalado en el literal b) de la Sección 3.01 del presente Contrato, así como en respaldo del pago de la prima del seguro de crédito a la exportación relacionado en el literal d) de la Sección 3.12 del presente Contrato, el Prestatario entregará un Pagaré librado a favor del BCIE por la cantidad desembolsada. En caso de mora, dicho Pagaré establecerá el pago de intereses moratorios a la misma tasa pactada en este Contrato para tal evento; la redacción de ese Pagaré se hará de conformidad con las estipulaciones establecidas en el Anexo E. Durante el plazo de vigencia del presente Contrato, el Prestatario se obliga a que los pagarés que libre a favor del BCIE, sean válidos, vinculantes y ejecutables, confiriéndole al BCIE el derecho a recurrir a proceso ejecutivo conforme la Ley Aplicable. El libramiento y entrega al BCIE de cualquier Pagaré no constituirá novación ni pago respecto del Préstamo.

ARTÍCULO 6.- CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO. Sección 6.01.

Condiciones Previas al Primer Desembolso. La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del presente Contrato, está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario, a satisfacción del BCIE, de la entrega de los siguientes documentos: (i) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo B; (ii) Este Contrato, todos los Documentos Principales y los Documentos Legales de Creación, debidamente formalizados y perfeccionados por las partes y en su caso, publicados o registrados ante las autoridades correspondientes. (iii) Las copias debidamente autenticadas de cualquier resolución debidamente adoptada por el Prestatario en relación con la aprobación interna y autorización del Préstamo, el Programa y/o los Documentos Principales. (iv) Las copias de los permisos, licencias y demás aprobaciones necesarios para la operación de sus actividades y la ejecución del Programa. (v) Evidencia que ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, conforme al formato de Certificación de Firmas contenido en el Anexo F. (vi) En su caso, documento emitido por el Banco al cual se remitirán los fondos del desembolso acreditando que el Prestatario es el titular de la cuenta donde deberán desembolsarse los fondos.

(vii) Opinión Jurídica emitida por el abogado del Prestatario respecto de este Contrato, los Documentos Principales, las transacciones contempladas en los mismos, el Programa y otros aspectos que el BCIE hubiese requerido, de conformidad con el modelo que se adjunta en el Anexo G. (viii) Compromiso escrito de entregar el Informe de Terminación del Programa (ITP), a más tardar tres (3) meses de entregado el último desembolso, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE. (ix) Pagaré emitido de conformidad con la Sección 5.05. (x) Las demás condiciones previas al primer desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I y, en su caso, en el Anexo H, del presente Contrato.

Sección 6.02. Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones Previas al Primer Desembolso. El Prestatario, a menos que el BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá iniciar desembolsos a más tardar tres (3) meses después de la fecha de suscripción del presente Contrato o, en su caso, de su prórroga. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión por supervisión y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.03. Condiciones Previas a Cualquier Desembolso. La obligación del BCIE de efectuar cualquier desembolso bajo el presente Contrato estará sujeta al cumplimiento de cada uno de los siguientes requisitos, a su entera satisfacción: a) Que el Prestatario está en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato y en los Documentos Principales. b) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato. c) Que a raíz de efectuado el desembolso, no se haya producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni ningún acontecimiento que mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 13.01 y en cualesquiera de los Documentos Principales. d) Que el Prestatario entregue al BCIE la siguiente documentación: (i) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo C; (ii) Pagaré emitido de conformidad con el Anexo E; (iii) Copia de cualquier resolución adoptada por el Prestatario que implique una

modificación de cualquier documento que haya sido proporcionado para un desembolso anterior, conforme a las obligaciones establecidas en la Sección 6.01; (iv) Cualquier modificación a los documentos a que se refiere la Sección 6.01 (iv), anterior; (v) Cualquier modificación respecto de los Documentos Legales de Creación que hayan sido proporcionados para un desembolso anterior, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.01. (vi) Las demás condiciones a cualquier desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I del presente Contrato. **Sección 6.04. Condiciones Previas a Otros Desembolsos.** La obligación del BCIE de efectuar otros desembolsos al Prestatario estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Anexo I, y en su caso en el Anexo II, del presente Contrato. **Sección 6.05. Plazo para Efectuar Desembolsos.** a) En lo que al BCIE corresponde, cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro del plazo que el BCIE notifique al Prestatario de conformidad con lo que señale la fuente de recursos y en observancia a lo estipulado en el Contrato de Suministro, la solicitud correspondiente por parte del Prestatario, conforme al modelo que aparece en el Anexo C y siempre que a la fecha de desembolso estén dadas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato. b) El Prestatario acepta que, a menos que El BCIE conviniere de otra manera por escrito, deberá haber retirado la totalidad de los recursos de este Contrato en el plazo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la Fecha Efectiva. De no desembolsarse la totalidad del préstamo en el plazo señalado, el BCIE podrá entonces en cualquier tiempo, a su conveniencia, dar por terminado este contrato, mediante aviso comunicado al Prestatario en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes, excepto el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al BCIE. **Sección 6.06. Documentación Justificativa.** El Prestatario proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud. La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no

implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del Programa. **Sección 6.07. Reembolsos.** Si El BCIE considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, El BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos. **ARTÍCULO 7.- CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS. Sección 7.01. Fuente de Recursos.** El Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que se utilicen para éste Préstamo y que se detallan en el Anexo H. **ARTÍCULO 8.- DECLARACIONES DEL PRESTATARIO.** El Prestatario da por buenas, válidas y vinculantes las declaraciones siguientes y las que se incluyen en el Anexo H del presente Contrato: **Sección 8.01. Existencia Social y Facultades Jurídicas.** El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor es un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter gubernamental legalmente creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de Honduras y que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones o registros necesarios conforme a las leyes de la República de Honduras, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar el Programa. El Prestatario declara que el monto del presente Contrato solicitado está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento, y que los respectivos Documentos Legales de Creación están plenamente vigentes y son efectivos en la fecha de la firma de este Contrato; declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que las personas que formalizan en nombre del Prestatario, tanto este Contrato

como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el Prestatario. **Sección 8.02. Efecto Vinculante.** El Prestatario declara que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales ha sido debidamente autorizada y llevada a cabo, constituyendo obligaciones legales y vinculantes, ya que constituyen acuerdos válidos que le son plenamente exigibles de conformidad con sus términos. Igualmente declara que el otorgamiento de la garantía que respalda el presente Contrato es legalmente válido, exigible y vinculante en todos sus extremos en la República de Honduras. **Sección 8.03. Autorización de Terceros.** El Prestatario declara que no requiere consentimiento alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales. **Sección 8.04. Información Financiera.** El Prestatario declara que sus indicadores financieros de fecha más reciente, presentan razonablemente, la situación financiera del Estado a la fecha del último Ejercicio Fiscal de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente en la República de Honduras. **Sección 8.05. Litigios y Procesos Contenciosos.** El Prestatario declara que no existe juicio, acción o procedimiento pendiente ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que le afecte. El Prestatario declara además que no tiene conocimiento de la existencia de amenaza alguna de juicio, acción o procedimiento ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que pudiera afectarle adversa y significativamente. Asimismo, declara que no existe la posibilidad razonable de que se produzca una decisión en contra que pudiera afectar adversa y significativamente sus actividades, la situación financiera o los resultados de sus operaciones que pusiera en tela de juicio la validez de este Contrato, o que deteriore las condiciones de las garantías otorgadas al amparo del mismo. **Sección 8.06. Información Completa y Veraz.** A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con

anterioridad a la fecha de éste Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que ha informado al BCIE, por escrito, acerca de cualquier hecho o situación que pueda afectar adversa y significativamente su situación financiera, así como su capacidad para cumplir con este Contrato y los Documentos Principales; declara además que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE. **Sección 8.07. Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.** El Prestatario declara que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas. **Sección 8.08. Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Programa.** El Prestatario declara que asume plena responsabilidad por el diseño, ejecución y gestión del Programa, eximiendo de toda responsabilidad al BCIE. **Sección 8.09. Invocación de Inmunidad.** El Prestatario renuncia irrevocablemente por este medio a todo reclamo de inmunidad soberana u otro, para sí mismo o sus activos, por cualquier reclamo, juicio, ejecución, proceso legal o ejecución del Prestatario de acuerdo a este Contrato con base en la inmunidad soberana, bajo cualquier ley o bajo cualquier jurisdicción. **Sección 8.10. Vigencia de las Declaraciones.** Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE. **ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES GENERALES DE HACER.** Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a: **Sección 9.01. Desarrollo del Programa, Debida Diligencia y Destino del Préstamo.** Llevar a cabo o asegurar que el Organismo Ejecutor lleve a cabo el Programa conforme a los Documentos Principales, el Plan Global de Inversiones y el Marco Lógico; asimismo, se obliga a que el

Organismo Ejecutor administrará sus actividades con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medio ambiente, apejándose a las prácticas usuales en el sector de sus actividades y cerciorándose de que todas sus operaciones se realicen de conformidad con los términos del mercado. Asimismo, se obliga a destinar los fondos del Préstamo exclusivamente a la realización del Programa. **Sección 9.02. Licencias, Aprobaciones o Permisos.** Mantener y asegurar que el Organismo Ejecutor mantenga vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución del Programa y la realización de las actividades comerciales y las operaciones del Prestatario, en general, incluyendo, pero no limitado, a las emitidas por cualquier autoridad que se requieran en virtud de la legislación ambiental aplicable en la República de Honduras. Asimismo, cumplirá y observará todas las condiciones y limitaciones que figuren en dichas licencias, aprobaciones y permisos, o que hayan sido impuestas por los mismos. **Sección 9.03. Normas Ambientales.** Cumplir con los compromisos, normas y medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes, tanto en los entes reguladores en el ámbito nacional y local, contenidas en la legislación ambiental de la República de Honduras, así como con las medidas que oportunamente le señale el BCIE, incluyendo la autorización ambiental correspondiente al Programa. **Sección 9.04. Contabilidad.** Llevar libros y registros actualizados relacionados con el Programa, de acuerdo con principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptados en la República de Honduras, capaces de identificar los bienes financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y, en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación, así como la disponibilidad de los fondos. Los libros y registros, deberán evidenciar de manera separada los financiamientos efectuados con fondos provenientes de este Contrato. **Sección 9.05. Provisión de Fondos.** El Prestatario deberá proveer los fondos suficientes y necesarios para completar la ejecución de los componentes del Programa Sectorial si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE. **Sección 9.06. Visitas de Inspección.** Permitir al BCIE o a sus representantes

debidamente autorizados a visitar e inspeccionar las propiedades del Prestatario, realizar avalúos y auditorías, examinar los correspondientes registros de operaciones, libros contables y declaraciones fiscales así como solicitar a los funcionarios del Prestatario que proporcionen datos sobre sus actividades, activos, actividades operativas, situación financiera, resultados de operaciones y perspectivas, en las oportunidades y con la periodicidad que el BCIE estime adecuada. **Sección 9.07. Modificaciones y Cambio de Circunstancias.** Notificar inmediatamente al BCIE cualquier propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de cualquier componente significativo del Programa o las operaciones y actividades del Organismo Ejecutor, o para modificar sus Documentos Legales de Creación, así como también, cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo. **Sección 9.08. Entrega del ITP.** Entregar a satisfacción del BCIE, el documento definitivo del Informe de Terminación del Programa (ITP), a más tardar tres (3) meses después de finalizar la ejecución de cada subcomponente del Programa. Este informe deberá ser presentado en formato suministrado por el BCIE. **Sección 9.09. Adquisición de Bienes y Servicios.** Evidenciar de que cada una de las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios se efectúan de acuerdo con la Política de Adquisición de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del BCIE y que cuentan con la no-objeción del BCIE. **Sección 9.10. Publicidad.** Hacer arreglos apropiados y satisfactorios con el BCIE, para dar una adecuada publicidad a este Contrato, incluyendo pero no limitándose a ello, a colocar, por su cuenta, el rótulo del BCIE en el sitio del Programa, con las especificaciones que indique el BCIE. **ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER.** Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir con las obligaciones especiales estipuladas en los Anexos H e I del presente Contrato. **ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER.** Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a: **Sección 11.01. Programa.** No cambiar la naturaleza del

Programa, o las actividades que realiza el Organismo Ejecutor en esta fecha, de acuerdo con el Programa o los antecedentes obrantes en el BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato.

Sección 11.02. Acuerdos con Terceros. No celebrar ningún convenio en virtud del cual se acuerde o se obligue a compartir con terceros los ingresos que perciba directa o indirectamente el Organismo Ejecutor.

Sección 11.03. Pagos. No pagar con recursos provenientes del presente Contrato, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquiera otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados, funcionarios o servidores del Prestatario, del Organismo Ejecutor, Unidad Ejecutora u cualquier dependencia gubernamental.

Sección 11.04. Enajenación de Activos. No enajenar o permutar todo o parte de sus activos fijos o bienes adscritos al Organismo Ejecutor.

Sección 11.05. Modificaciones y Cambio de Circunstancias. No modificar los Documentos Legales de Creación vigentes a esta fecha.

Sección 11.06. Privilegio del Préstamo. No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores.

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER.

Además de las obligaciones generales de no hacer enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir con las obligaciones especiales descritas en los Anexos H e I del presente Contrato.

ARTÍCULO 13.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.

Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección.

Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.

Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes: a) En lo que respecta al monto señalado en el literal b) de la Sección 3.01 del presente Contrato, el incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato. b) El incumplimiento por parte del Prestatario, en forma individual o conjunta de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Artículo 9, secciones 9.01, 9.02, 9.07 y 9.09; Artículo 11, Secciones 11.01

y 11.06; así como las obligaciones especiales contenidas en el Artículo 10 y Artículo 12, estas dos (2) últimas de conformidad con los Anexos H e I del presente Contrato. c) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en el literal b), anterior, y no sea subsanada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo. d) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del presente Contrato, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada. e) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades del Organismo Ejecutor y de la Unidad Ejecutora que a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del presente Contrato. f) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, Organismo Ejecutor, el Programa o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos Principales y el Programa. g) Cuando a los fondos otorgados bajo el presente Contrato se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato; o, si el Programa no se estuviere realizando de acuerdo con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE. h) El incumplimiento por parte del Organismo Ejecutor de las normas establecidas por las autoridades gubernamentales afectando, de esta manera, el normal desarrollo de sus actividades, o el no tomar las medidas razonables recomendadas por los Auditores dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de notificación escrita del BCIE al Prestatario en tal sentido. **Sección 13.02. Efectos del Vencimiento Anticipado.** En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que

antecede, se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo en lo que respecta al monto señalado en el literal b) de la Sección 3.01 del presente Contrato y, por lo tanto, el monto por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el presente Contrato vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas y en su caso, ejecutar las garantías que respaldan el Préstamo y que aparecen descritas en el Anexo E. Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio. **Sección 13.03. Obligaciones No Afectadas.** No obstante lo dispuesto en las secciones 13.01 y 13.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario, afectará: a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito emitida por el Prestatario; o, b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas. **Sección 13.04. Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.** Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario. En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este Contrato, el carácter de documento fehaciente. **Sección 13.05. Gastos de Cobranza.** Todos los gastos en que razonablemente incurra el BCIE, excluidos los salarios de su personal, durante la vigencia de este Contrato y después que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este Contrato, deberán ser cargadas al préstamo y ser reembolsadas por el Prestatario en la forma que el BCIE determine. **ARTÍCULO 14.- OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES. Sección 14.01. De Origen de los Bienes y Servicios.** Con los recursos provenientes de este

Contrato se podrán financiar bienes y/o servicios originarios de los países miembros del BCIE, o de los países que el BCIE declare elegibles para este Contrato. **Sección 14.02. Cesiones y Transferencias.** El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE. Por otra parte, este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido o traspasado por el BCIE a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica, informándolo al Prestatario. **Sección 14.03. Principios Contables.** Excepto que el BCIE requiera lo contrario, los cálculos financieros relacionados con este Contrato, y los que se efectúen para la elaboración de los índices financieros del Prestatario, se realizarán observando los principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptadas en la República de Honduras. **Sección 14.04. Renuncia a Parte del monto del Contrato.** El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01 de este Contrato. **Sección 14.05. Renuncia de Derechos.** Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución. **Sección 14.06. Exención de Impuestos.** Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario. En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este Contrato, serán pagados por el Prestatario con recursos distintos de este Préstamo. **Sección 14.07. Modificaciones.** Toda modificación que se incorpore a este Contrato, deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario. **ARTÍCULO 15.- DISPOSICIONES FINALES. Sección 15.01. Comunicaciones.** Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y

se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan: Dirección física: Secretaría de Finanzas, Avenida Cervantes, Tegucigalpa, Honduras. Fax: (504) 237 4142. Atención: REBECA PATRICIA SANTOS RIVERA. **AIBICIE:** Dirección Física: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECO-NÓMICA, Boulevard Suyapa, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras. Dirección Postal: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA. Apartado Postal 772, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras. Fax: (504) 240-2183. Atención: Gerente Regional de Honduras. **Sección 15.02. Representantes Autorizados.** Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado conforme al formato contenido en el Anexo F. Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el BCIE y el Prestatario, tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente. Los representantes del BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado. **Sección 15.03. Gastos.** Todos los gastos, excepto los salarios de su personal, en que deba incurrir el BCIE con motivo de la preparación, celebración y ejecución de este Contrato, tales como viajes aéreos, consultorías especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales y registrales, aranceles, timbres fiscales, tasas, honorarios, gastos legales y otros, serán a cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien a solicitud del BCIE deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes de requerido éste. En todo caso, esos gastos deberán ser debidamente sustentados por el BCIE. **Sección 15.04. Ley Aplicable.**

El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de Honduras. **Sección 15.05. Arbitraje.** Cualquier discrepancia, litigio, asunto, reclamo o controversia resultante de éste Contrato o relacionados directa o indirectamente con el mismo, que no pueda ser resuelta por arreglo directo entre las Partes, se resolverá de modo definitivo mediante arbitraje; y a tal efecto, las partes acuerdan lo siguiente: **Composición del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres (3) miembros, que estarán designados en la forma siguiente: uno, por el BCIE, otro, por el Prestatario, y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitros, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisieren, o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor. **Iniciación del Procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que se designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos para que éste proceda a la designación. **Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal. **Procedimiento.** El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio

procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar las exposiciones en audiencia. El Tribunal fallará en derecho, basándose en los términos del Convenio, y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía. El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con, por lo menos el voto concurrente de dos (2) miembros del Tribunal, y deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo, será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos (2) miembros del Tribunal, deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación, tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse, será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal. Notificación. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo, será hecha en la forma prevista en este Artículo. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación. **Sección 15.06. Nulidad Parcial.** Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción. **Sección 15.07. Confidencialidad.** Todos los datos que sean proporcionados al BCIE o que éste obtenga de acuerdo con este Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el BCIE a facilitar, a las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el

financiamiento de este Contrato, o en cumplimiento de sus políticas sobre confidencialidad. **Sección 15.08. Constancia de Mutuo Beneficio.** Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes. **Sección 15.09. Fecha de Vigencia.** Este Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia a partir de la fecha que se expresa al principio del mismo, siempre y cuando se hayan cumplido todas las aprobaciones, autorizaciones o consentimientos que sean necesarios para su plena eficacia jurídica. Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario. **Sección 15.10. Aceptación.** Las partes: El BCIE y el Prestatario, aceptan el presente contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento. **FIRMAS. POR EL BCIE (F) NOMBRE: JOSÉ E. ÁVILA NAVIA. CARGO: GERENTE REGIONAL BCIE, REPÚBLICA DE HONDURAS. POR EL PRESTATARIO (F Y S) NOMBRE: REBECA PATRICIA SANTOS RIVERA. CARGO: SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS”.**

LISTA DE ANEXOS

- A. Documentos de Autorización
- B. Formato de Solicitud para el Primer Desembolso
- C. Formato de Solicitud para Cualquier Desembolso
- CH. Formato de Solicitud para Otros Desembolsos
- D. Formato de Recibo de Desembolso
- E. Formato de Pagaré
- F. Formato de Certificación de Firmas
- G. Formato de Opinión Jurídica
- H. Condiciones Especiales Según Fuente de Recursos
- I. Condiciones y Disposiciones Especiales
- J. Plan Global de Inversiones

“ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN. [Anexar el documento de autorización del Prestatario de conformidad con las exigencias de la legislación local correspondiente a la República de Honduras]”.

ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Gerente Regional de Honduras
 Banco Centroamericano de
 Integración Económica
 Boulevard Suyapa
 Tegucigalpa, M.D.C.
 Honduras

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y Anexo I del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de Honduras, por este medio se solicita realizar el primer desembolso por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ___)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del Contrato de Préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.01 y el Anexo I del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas al primer desembolso, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota _____ del _____ del mes de _____ del año _____.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado de conformidad con lo que señale la fuente de recursos y en observancia a lo estipulado en el Contrato de Suministro; y los fondos deberán ser depositados en la Cuenta No. _____ del Banco Central de Honduras o sujeto a las instrucciones que emita el Prestatario sobre el particular.

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, el Programa, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Gerente Regional de Honduras
 Banco Centroamericano de
 Integración Económica
 Boulevard Suyapa
 Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.03 y el Anexo I del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de Honduras, por este medio se solicita realizar el desembolso No. ___ por la cantidad de [_ _____ _ dólares (US\$ _ _)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del Contrato de Préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.03 y el Anexo I del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas a cualquier desembolso, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota ___ del ___ del mes de ___ del año ___.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado de conformidad con lo que señale la fuente de recursos y en observancia a lo estipulado en el Contrato de Suministro; y los fondos deberán ser depositados en la Cuenta No. _____ del Banco Central de Honduras o sujeto a las instrucciones que emita el Prestatario sobre el particular.

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el Programa, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

ANEXO CH. – FORMATO DE SOLICITUD PARA OTROS DESEMBOLSOS

[Lugar y Fecha]

Gerente Regional de Honduras
 Banco Centroamericano de
 Integración Económica
 Boulevard Suyapa
 Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.04 y el Anexo I del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de Honduras, por este medio se solicita realizar el desembolso No. ____ por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ____)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del Contrato de Préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.04 y el Anexo I del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas a otros desembolsos, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota ____ del ____ del mes de ____ del año ____.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la Cuenta No. _____ del Banco Central de Honduras o sujeto a instrucciones que emita el prestatario sobre el particular.

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, el Programa, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

"ANEXO D – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO

[Membrete del Prestatario]

RECIBO

POR US\$ _____

Recibimos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la cantidad de [_____ dólares (US\$ _____)], en concepto del [número de desembolso] desembolso con cargo al préstamo suscrito el [fecha del préstamo] y conforme a la solicitud de desembolso de fecha [fecha de la solicitud de desembolso].

Y para Constancia, se firma el presente en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, a los [fecha en palabras].

Nombre:

Cargo:

(Sello y Firma)"

"ANEXO E – FORMATO DE PAGARÉ**PAGARÉ**

No. _____

Por US\$ _____

Conste por medio del presente PAGARÉ que, la REPÚBLICA DE HONDURAS, representada en este acto por el Señor _____, en su condición de [Secretario] [Subsecretario] en el Despacho de Finanzas de la República de Honduras, debe y pagará incondicionalmente al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), a más tardar el día _____ de _____ de Dos Mil _____, la suma de _____ DÓLARES, MONEDA DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ _____)

[Para desembolsos con tasa de interés variable y ajustable:] Dicha suma devengará intereses corrientes variables y ajustables trimestralmente, a una tasa que inicialmente lo será del _____ por ciento anual y será cancelada mediante cuotas semestrales, consecutivas, vencidas y en lo posible iguales, a partir de la fecha de emisión del presente PAGARÉ.

[Para desembolsos con tasa de interés fija:] Dicha suma devengará intereses corrientes a una tasa fija de _ por ciento anual, y será cancelada mediante cuotas semestrales, consecutivas, vencidas y en lo posible iguales, a partir de la fecha de emisión del presente PAGARÉ.

El pago del importe de este pagaré se hará en la ciudad de _____, República de _____ o en el lugar, cuenta o Banco que el BCIE determine, en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, sin deducción alguna por impuestos, retenciones, cargos o por cualquier otra causa.

En caso de mora, la República de Honduras pagará al BCIE, sin deducción alguna por impuestos, retenciones, cargos o por cualquier otra causa una tasa de interés moratoria consistente en incrementar el interés ordinario en tres puntos porcentuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago. No obstante, cuando la mora exceda de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado hasta la fecha en que se efectúe el pago; todo ello, sin perjuicio del derecho que tiene el BCIE para hacer efectivo este Pagaré en cuyo caso, será por cuenta de la República de Honduras cualquier gasto que ocasione el cobro judicial o extrajudicial de este Pagaré.

Para cualquier acción o procedimiento legal relacionado con este Pagaré, la República de Honduras renuncia a requerimientos de pago y se somete a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Honduras y en cuanto a la competencia se someterá al Juzgado o Tribunal que elija el BCIE.

El BCIE queda facultado para ceder, endosar, transferir, o en cualquier otra forma, negociar este Pagaré.

En _____, a los _____ días del mes de _____ de año Dos Mil _____.

Nombre:

Cargo:"

**“ANEXO F – FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO
DELEGACIÓN DE AUTORIDAD**

En mi carácter de Secretario(a) de Estado en el Despacho de Finanzas, nombrado(a) mediante Acuerdo No. [_____] del [___] de [___] de [200__], emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y con base al Decreto Legislativo No. [_____] de fecha [___] de [_____] de [200__] que contiene la Ley Orgánica de Presupuesto, Decreto Legislativo No. 129 del 5 de febrero de 1971, reformado mediante Decreto No.35 emitido por el Congreso Nacional el 18 de marzo de 1983, reformado mediante Decreto No. 218-96 del 17 de diciembre de 1996 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 28,148 del 30 de diciembre de 1996, que crea la Secretaría de Finanzas, otorgándome facultades para representar al Gobierno de la República de Honduras en la ejecución del Contrato de Préstamo No.[____], suscrito el [___] de [_____] de 200[___], entre el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), en su condición de Prestamista y el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS en su condición de Prestatario del financiamiento hasta por un monto de [_____] DÓLARES DE NORTEAMÉRICA (US\$ _____), fondos destinados a financiar la ejecución del [“Proyecto _____”].

En el marco de este Contrato de Préstamo, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, se reserva la representatividad exclusiva para los siguientes conceptos:

(INCORPORAR LOS CONCEPTOS QUE DE ACUERDO CON LA LEY ORGÁNICA DE PRESUPUESTO Y DEMÁS NORMATIVA VIGENTE, SON DE REPRESENTATIVIDAD EXCLUSIVA DEL SECRETARIO(A) DE FINANZAS.)

De conformidad al Artículo No.[____] de la Ley Orgánica de Presupuesto, los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa a negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera corresponder.

En vista de que [INCORPORAR NOMBRE DEL ORGANISMO EJECUTOR], es la Institución responsable de la ejecución del [“Proyecto _____”], por este medio Delego Autoridad en LOS SEÑORES [INCORPORAR NOMBRES COMPLETOS Y CARGOS]; como representantes adicionales al suscrito(a), para que puedan firmar en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras el trámite necesario y requerido para llevar a cabo la ejecución del Proyecto antes mencionado.

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los [_____] días del mes de [_____] del año [200__]

[Nombre y firma del titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas]

La(s) firma(s) de los representante(s) adicional(es) autorizado(s) para efectos de desembolso son las siguientes:

[Nombre(s) y firma(s)]

La(s) firma(s) de los representante(s) adicional(es) autorizado(s) para efectos administrativos son las siguientes:

¹ Es facultad de la Secretaría de Finanzas designar en conjunto o separadamente los representantes adicionales.

"ANEXO G – FORMATO DE OPINIÓN JURÍDICA"

Gerente Regional de Honduras
 Banco Centroamericano de Integración Económica
 Apartado Postal 772
 Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Estimados Señores:

Por medio de la presente me permito poner de su conocimiento que he actuado como Procurador General de la República de Honduras, en conexión con las estipulaciones y disposiciones contenidas en el Contrato de Préstamo No. [número de préstamo] suscrito el día _____ del mes de _____ del año _____, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de Honduras (de ahora en adelante "El Prestatario").

La presente opinión jurídica es emitida de conformidad con lo estipulado en la Sección seis punto uno (6.01) del referido Contrato.

Los términos utilizados en el presente documento tendrán el mismo sentido y efecto que los términos utilizados en el contrato de préstamo antes relacionado.

Con el propósito de emitir esta opinión jurídica he revisado, entre otros documentos:

El Contrato de Préstamo debidamente firmado por las partes (identificadas a mi entera satisfacción), los documentos legales de creación del Organismo Ejecutor y las licencias y/o permisos necesarios otorgados por las autoridades competentes de conformidad a la actividad principal del Organismo Ejecutor y otros documentos relacionados con el Contrato de Préstamo cuya revisión consideré necesaria o conveniente para tales efectos.

Con fundamento en lo anteriormente expresado, me permito poner de su conocimiento lo siguiente:

Existencia. El Prestatario es una persona jurídica y el Organismo Ejecutor es un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter gubernamental u oficial creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de Honduras.

Autorización. El Prestatario tiene facultades suficientes para: a) celebrar el contrato de préstamo y demás documentos principales; b) suscribir pagarés; y, c) cumplir todas y cada una de sus obligaciones derivadas de dichos instrumentos, en los términos establecidos en los mismos.

Decisiones. Las decisiones y actuaciones del Prestatario y del Organismo Ejecutor han sido tomadas de conformidad con lo establecido en los Documentos Legales de Creación y demás normas de carácter general o especial que regulan sus actuaciones. Asimismo, la celebración del Contrato de Préstamo, la suscripción de los Pagarés, el cumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones a su cargo derivadas de estos documentos no se encuentra en violación, incumplimiento o conflicto con las mencionadas normas de carácter general o especial.

Representación. Las personas que suscriben el Contrato de Préstamo, en nombre y representación del Prestatario, tienen plenas facultades, autorizaciones y poderes suficientes para actuar con la representación que ostentan en dicho Contrato de Préstamo, así como para obligar al Prestatario en términos establecidos en el mismo.

Permisos y Licencias. Todas las autorizaciones, licencias, permisos, consentimientos, concesiones o resoluciones similares de parte de las autoridades respectivas, nacionales o municipales, de la República de Honduras que son relevantes para que el Organismo Ejecutor pueda realizar sus actividades, se encuentran vigentes.

Garantías. El Prestatario ha constituido en respaldo del préstamo otorgado garantía soberana de la República de Honduras.

Pagarés. Los Pagarés que entregue El Prestatario al BCIE de conformidad con el modelo, que aparece como Anexo E del Contrato de Préstamo, constituyen un título ejecutivo, válido y vinculante, y confieren el derecho a recurrir a juicio ejecutivo conforme a la legislación de la República de Honduras.

Contrato de Préstamo. El Contrato de Préstamo ha sido debidamente autorizado por las autoridades competentes y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de Honduras.

Contrato de Suministro. El Contrato de Suministro constituye para el Prestatario una obligación legalmente asumida, válidamente adoptada y es vinculante para el Prestatario en los términos allí pactados. Todas las autorizaciones y otros asuntos, oficiales o de otra índole, necesarios en relación con la validez de la suscripción, así como la posibilidad de cumplir y de hacer exigible los términos del referido Contrato de Suministro contra el Prestatario, han sido obtenidas o efectuadas y se encuentran en plena vigencia y no se han presentado situaciones de hecho por las cuales el Contrato de Suministro pudiera ser objeto de anulación, nulidad, falta de exigibilidad, o susceptible de ser objeto de rescisión, revocación o terminación. Asimismo, el Prestatario no ha incumplido ninguna de sus obligaciones materiales bajo el Contrato de Suministro. No existe, en la fecha de expedición de esta opinión, ni en la fecha de firma del Contrato de Préstamo, ninguna disputa material entre las partes del Contrato de Suministro y, salvo en la medida que haya sido previamente aprobado por el BCIE, en consulta con Fortis Bank N.V. y las Autoridades Belgas, no se ha efectuado ninguna modificación material al Contrato de Suministro que no estuviera incluida en el formato del Contrato de Suministro facilitado al BCIE previo a la fecha del Contrato de Préstamo.

Condiciones Medio Ambientales. No existe ninguna prohibición, multa o penalidad de carácter medio ambiental exigible por parte de la autoridad competente que pueda tener un cambio adverso significativo en la actividad y operación del Prestatario a través del Organismo Ejecutor como consecuencia del incumplimiento de condiciones y medidas medio ambientales.

Impuestos. El pago de todos los impuestos, tasas y otras contribuciones de naturaleza similar, ya sean nacionales, municipales o de cualquier otra naturaleza, que recaen sobre el Prestatario o el Organismo Ejecutor, se encuentran al día.

Cumplimiento de las Leyes. No existe incumplimiento de alguna ley, decreto, reglamento o regulación de la República de Honduras por parte del Prestatario.

Esta opinión legal ha sido emitida en conexión con la lectura, análisis y revisión de los documentos anteriormente descritos y no podrá ser utilizada para ningún otro propósito, más que con el consentimiento expreso y la previa autorización por escrito del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

[Ciudad], a los _____ días del mes de _____ del año _____.

(Firma y Nombre del Procurador General)"

"ANEXO H - CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS. El presente Anexo H contiene las condiciones especiales que, según el Contrato de Préstamo firmado entre el BCIE y Fortis Bank N.V., de Bélgica con fecha 1 de Diciembre de 2008, resulta necesario incluir en este Contrato, para cumplir con las obligaciones pactadas entre las partes del mencionado préstamo. Comisiones y Otros Cargos. A manera de complemento de lo previsto en la Sección 3.12 literales a) y c) respectivamente, el Prestatario acepta pagar las siguientes comisiones y costos: Comisión de Compromiso: La comisión de compromiso aplicable en relación con este Contrato de Préstamo es de 0.20% anual sobre saldos no desembolsados. Dicha comisión será pagadera a partir de la Fecha Efectiva del presente Contrato de Préstamo. Comisiones Adicionales: "Front-end Fee": El pago de la comisión denominada "Front-end fee" será enteramente financiado con los recursos de este Préstamo. El monto de la referida comisión se estima en el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América a Cuarenta y Seis Mil Ciento Treinta y Cuatro Euros con Ochenta y Siete Céntimos de Euro (EUR.46,134.87). "Prima de Seguro de Crédito a la Exportación": El pago de la prima del seguro de crédito a la exportación será enteramente financiado por el BCIE al Prestatario de conformidad con lo estipulado en el literal d) de la Sección 3.12 del presente Contrato. El primer desembolso de los recursos provenientes del Convenio suscrito entre el BCIE y Fortis Bank N.V. de Bélgica, se utilizará para el pago de la prima del seguro de crédito a la exportación, cuyo monto se estima en un monto en dólares de los Estados Unidos de América equivalente a Cuatrocientos Mil Quinientos Cuarenta y Nueve Euros con Cuarenta y Siete Céntimos de Euro (EUR.400,549.47). Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos). Conforme a lo previsto en la Sección 3.16 del presente Contrato de Préstamo, para financiamientos otorgados con recursos de proveedores y para programas especiales, se aplicarán los cargos que aplique la fuente externa, que en este caso son los siguientes: Una comisión por prepago ("Prepayment Fee") correspondiente al uno por ciento (1%) del monto prepago, más. Los costos

relacionados ("Break Costs") que serán determinados por el BCIE con base en el monto de la penalización que le aplique la fuente de recursos por el costo de oportunidad del dinero que hubiera podido invertir de no haberlo comprometido con el BCIE, a una determinada tasa de interés, bajo el respectivo Convenio. Eventos de Suspensión de Desembolsos. Además de las circunstancias previstas en las Secciones 5.02 a) y b) del presente Contrato respecto a la Suspensión Temporal de los Desembolsos, el BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos del presente Contrato si se produce cualquiera de los siguientes Eventos de Suspensión, hasta que ese evento sea subsanado, de lo cual el BCIE notificará en su caso al Prestatario: El Contrato de Suministro es suspendido, cancelado, terminado, tenido por inválido o rescindido; El Contrato de Suministro o el cumplimiento de las obligaciones de cada una de las partes del mismo contraviene, en la opinión del BCIE, cualquier ley o normativa aplicable; El compromiso, responsabilidad, apoyo o seguro provisto por las Autoridades Belgas en relación con el Contrato de Suministro, es suspendido, interrumpido, rescindido o de cualquier otra forma, pierde su valor y efecto; El Contrato de Suministro es enmendado sin el consentimiento previo y expreso del BCIE, Fortis Bank N.V. y las Autoridades Belgas competentes; El compromiso, responsabilidad, apoyo o seguro provisto por las Autoridades Belgas en relación con el Contrato de Préstamo suscrito entre el BCIE y Fortis Bank N.V., cualquier desembolso relativo al mismo o la póliza de seguro emitida por la Agencia de Crédito a la Exportación, es suspendido, interrumpido, rescindido o de cualquier otra forma, pierde su valor y efecto. En caso de que el Evento de Suspensión no sea subsanado dentro de un plazo razonable, que en ningún caso será mayor a tres (3) meses contados a partir de la fecha de notificación de la suspensión de desembolsos (salvo acuerdo en contrario entre las Partes de este Contrato), el BCIE notificará al Prestatario su obligación de proceder con la declaración de Vencimiento Anticipado de todos los montos (de principal, interés y comisiones) debidos al BCIE conforme al presente Contrato, en cuyo caso se cobrarán

adicionalmente todos los costos en que el BCIE incurra con motivo de su obligación de prepagar también a la fuente de recursos los montos debidos conforme a lo pactado en el Convenio firmado entre el BCIE con Fortis Bank N.V. de Bélgica. Condiciones Previas Adicionales para Primer Desembolso. En adición a las Condiciones Previas al Primer Desembolso, previstas en la Sección 6.01 y el Anexo I del presente Contrato, el Prestatario se compromete a entregar al BCIE la siguiente documentación: Copia autenticada del Contrato de Suministro firmado entre el Prestatario y la Empresa Belga SME, y evidencia de la autenticidad de las firmas del o los representantes del Prestatario para suscribir el Contrato o para firmar o enviar cualquier documento o notificación relacionado con el Contrato de Suministro; Declaración conjunta firmada por el Prestatario y la Empresa Belga SME, mediante la cual las Partes confirmen que todas las condiciones previas a la entrada en vigor del Contrato de Suministro, salvo la entrada en vigor de este Contrato de Préstamo y recibo por parte de la Empresa Belga SME del anticipo requerido bajo el referido Contrato, se han cumplido. Dicha Declaración será enviada por SME al Prestatario para su correspondiente firma, en dos (2) originales, uno para el BCIE y otro para Fortis Bank, N.V. de Bélgica. Declaraciones Adicionales del Prestatario. En adición a las Declaraciones del Prestatario contenidas en el Artículo 8 del presente Contrato, el Prestatario por este acto declara que: El Contrato de Suministro constituye para él, una obligación legalmente asumida, válidamente adoptada y que es vinculante para el mismo en los términos allí pactados. Asimismo, el Prestatario declara que todas las autorizaciones y otros asuntos, oficiales o de otra índole, necesarios en relación con la validez de la suscripción, así como la posibilidad de cumplir y de hacer exigible los términos del referido Contrato de Suministro contra el Prestatario, han sido obtenidas o efectuadas y se encuentran en plena vigencia, y que no se han presentado situaciones de hecho por las cuales el Contrato de Suministro pudiera ser objeto de anulación, nulidad, falta de exigibilidad, o susceptible de ser objeto de rescisión, revocación o terminación; El Prestatario no ha incumplido ninguna de sus obligaciones materiales bajo el Contrato

de Suministro; No existe, en la fecha de firma de este Contrato de Préstamo ni en la fecha de solicitud de cada desembolso, ninguna disputa material entre las partes del Contrato de Suministro y, salvo en la medida que haya sido previamente aprobado por el BCIE, en consulta con Fortis Bank N.V. y las Autoridades Belgas, no se ha efectuado ninguna modificación material al Contrato de Suministro que no estuviera incluida en el formato del Contrato de Suministro facilitado al BCIE previo a la fecha de este Contrato. El Contrato de Suministro y demás documentación relacionada, que sean entregados por el Prestatario al BCIE son y serán originales genuinos y no han sido ni serán modificados, variados, complementados ni reemplazados en modo alguno desde que tales documentos fueron entregados al BCIE y, en caso de que los documentos provistos sean fotocopias, el Prestatario declara que tales documentos son copias fieles de los originales, y que son completos y adecuados en todos los aspectos materiales de los mismos. Obligaciones Adicionales de Hacer. En adición a las Obligaciones Generales de Hacer asumidas por el Prestatario conforme al Artículo 9 y del Anexo I del presente Contrato, el Prestatario se obliga a: Proveer al BCIE cualquier información que éste razonablemente le solicite o copia de cualquier documento que sea requerido que tenga o que deba presentar a cualquier autoridad que tenga jurisdicción sobre el mismo, en relación con el Contrato de Suministro. Obtener, mantener y cumplir con los términos de cualquier autorización requerida bajo cualquier legislación o regulación, a efectos de permitirle cumplir sus obligaciones asumidas al amparo del Contrato de Suministro, o necesarias para la validez o exigibilidad del mismo. Obligaciones Adicionales de No Hacer. En adición a las Obligaciones Generales de No Hacer asumidas por el Prestatario conforme al Artículo 11 y del Anexo I del presente Contrato, el Prestatario se obliga a: No consentir ninguna enmienda o terminación, ni renuncia de cláusula alguna, en relación con el Contrato de Suministro, salvo que cuente con el consentimiento previo y expreso del BCIE, que a su vez requerirá el consentimiento previo y expreso del Fortis Bank N.V. de Bélgica y de las Autoridades Belgas. Confidencialidad. En adición a lo previsto en la Sección 15.07

del presente Contrato, el Prestatario se compromete a guardar confidencialidad en relación con cualquier información que le sea proporcionada por el BCIE en relación con el Convenio firmado entre el BCIE y Fortis Bank N.V. de Bélgica. Sin embargo, esta obligación no será aplicable cuando se trate de información que esté disponible al público de manera distinta a una violación del deber contractual de confidencialidad aquí previsto; cuando se encuentre envuelto en un proceso judicial o arbitral; si se le requiere divulgar la información por disposición de ley o reglamento; si se trata de divulgación hacia una autoridad gubernamental, bancaria, tributaria o cualquier otro ente regulador; o cuando se haya obtenido el previo consentimiento del BCIE. **Obligación Incondicional de Pago.** El Prestatario expresamente acepta que este Contrato de Financiación es legalmente independiente del Contrato de Suministro. En consecuencia, el Prestatario se compromete de manera irrevocable e incondicional a pagar todos los montos que le corresponda pagar de conformidad con este Contrato de Financiación, cuando sean debidos, y el Prestatario se compromete a no invocar defensa alguna y a no ejercer contra el BCIE, derecho alguno que el Prestatario pudiere tener contra el proveedor belga SME, en relación con el Contrato de Suministro".

"ANEXO I. - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES. I. Condiciones Previas al Primer Desembolso. Además de las condiciones previas al primer desembolso enumeradas en la Sección 6.01 y el Anexo H del presente Contrato, el Prestatario deberá cumplir con las siguientes condiciones especiales: a. Evidencia de que la Unidad Ejecutora del Programa Sectorial se ha constituido y que operará en el ámbito institucional apropiado y que llevará a cabo sus funciones durante el periodo de ejecución del programa conforme con el Reglamento Operativo de dicha unidad previamente aprobado por el BCIE. b. Compromiso del Prestatario de cumplir con la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del BCIE. c. Plan Global de Inversiones, calendario de desembolsos por componente, fuente de recursos y moneda a utilizarse y cronograma de

ejecución. **II. Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.** Además de las condiciones previas a cualquier desembolso enumeradas en la Sección 6.03 y en el Anexo H del presente Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor deberá presentar, previamente a cualquier desembolso, en lo pertinente al respectivo desembolso lo siguiente: a. Informe de avance físico-financiero del Programa, recibidos, aceptados y aprobados por la Unidad Ejecutora, que deberán ser comprobados por la supervisión del BCIE. b. Informe de liquidación de gastos realizados y/o comprometidos del desembolso anterior y presupuesto detallado para el desembolso solicitado. **III. Obligaciones Especiales de Hacer.** Además de las obligaciones de hacer descritas en el Artículo 9 y en el Anexo H del presente Contrato, el Prestatario deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales: a. Mantener la Unidad Ejecutora conforme con la estructura organizativa, operativa y de funcionamiento aprobada por el BCIE. Cualquier cambio en su estructura o del personal asignado requerirá de la no-objeción del BCIE. b. La Unidad Ejecutora del programa deberá mantener un expediente por cada hospital, centro de salud y clínica materno infantil en donde se registre el equipo instalado y los costos de inversión ejecutados o por ejecutar, el que deberá estar completo y a disposición de la supervisión que al efecto realice el BCIE, cuando éste así lo requiera. c. Mantener contabilidad separada para el control de los recursos que financia el BCIE que forman parte del financiamiento del equipamiento general del sector salud. d. Proceder a la contratación de consultorías específicas de supervisión externa necesarios y/o que le requiera el BCIE, con cargo a la partida de supervisión establecida en el Plan Global de Inversiones. e. La Unidad Ejecutora deberá entregar al Banco informes trimestrales de supervisión, así como reportes trimestrales consolidados de avance físico y financiero del programa. **IV. Obligaciones Especiales de no Hacer.** Además de las obligaciones de no hacer descritas en el Artículo 10 y en el Anexo H del presente Contrato, el Prestatario deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales: a) No financiar con recursos provenientes del préstamo o préstamos la adquisición de bienes inmuebles".

**ANEXO J – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES
PGI PROGRAMA DE EQUIPAMIENTO GENERAL DEL SECTOR SALUD**

Cifras en miles de US\$

No.	Componente	Fuente De Financiamiento			%
		BCIE	Gob. Hond.-	TOTAL	
1	Equipamiento	43,149.20	0	43,149.20	86
2	Construcción y Rediseño para la Instalación de los Equipos	3,500.00	0	3,500.00	7
3	Supervisión y Evaluación	150	0	150	0.1
4	Administración del Proyecto	700	300	1,000.00	2
5	Imprevistos	2,500.80	0	2,500.80	4.9
	TOTAL	50,000.00	300	50,300.00	100
	Participación Porcentual	99.40%	0.60%	100	

Fuente: Grupo de Análisis con base a datos de la Secretaría de Salud

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los tres días del mes de junio del dos mil nueve.

**JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ NÁZAR
PRESIDENTE**

**JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO**

**GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO**

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de junio del 2009.

**ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

GABRIELA NÚÑEZ DE REYES

**Secretaría de Recursos
Naturales y Ambiente**
"SERNA"

ACUERDO No. 1111-2009

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 36 numeral 8 y 19 de la Ley General de la Administración Pública, son atribuciones de los Secretarios de Estado, emitir acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y delegar atribuciones en los Sub Secretarios, Secretario General o Directores Generales.

CONSIDERANDO: Que el Secretario General será asistido por un Asistente, quien lo sustituirá en caso de ausencia o de impedimento legal y tendrá los deberes y responsabilidades que le sean señalados en el Reglamento.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los funcionarios y empleados en quienes concurra algunas de las circunstancias señaladas en el Artículo 15 se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicará al superior respectivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio SG-498-2009 de fecha 3 de agosto del 2009, el Secretario General notificó oficialmente al Secretario de Estado, las razones legales que le motivan a abstenerse de conocer los asuntos concernientes a las solicitudes y demás asuntos relacionados a los expedientes administrativos pertenecientes a los miembros de la Asociación Hondureña de Pequeños Productores de Energía Renovable (AHPPER), así como de la Empresa R4E.

CONSIDERANDO: Que para conocer los trámites, antes relacionados, que se realizan en esta Secretaría General, es necesario delegar las funciones en el Asistente del Secretario General.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investida y en aplicación del Artículo 36 numerales 8) y 19); 38 numeral 3) y 7) segundo párrafo; y 123 de la Ley General de la Administración Pública; 15 inciso g), y 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en aplicación del Artículo 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en la ciudadana **CLAUDIA PATRICIA MANCÍA**, Asistente del Secretario General, la firma de expedientes hidroeléctricos que correspondan a los agremiados a la Asociación Hondureña de Pequeños Productores de Energía Renovable (AHPPER) y de la Empresa R4E, todo lo concerniente a la expedición de la licencia ambiental y todos los trámites relacionados a: Contratos de agua, contratos de operación, estudios de factibilidad, licencia ambiental, lo cual incluye resoluciones, providencias de admisión o de mero trámite,

así como las comunicaciones internas relacionadas a los proyectos de generación de energía eléctrica que la AHPPER a través de sus agremiados esté llevando a cabo.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil nueve.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

VALERIO GUTIÉRREZ LÓPEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

LUIS ALBERTO ESPINOZA POLANCO
SECRETARIO GENERAL

**Secretaría de Recursos
Naturales y Ambiente**
"SERNA"

ACUERDO No. 1135-2009

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación del Artículo 245 atribución II de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **GERMAN WILFREDO HENRÍQUEZ CERRATO**, en el cargo de Comisionado Secretario de la Comisión Nacional de Energía, en sustitución del ciudadano **CARLOS RUBÉN LÓPEZ OLIVA**, a quien se le rinde las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de Ley y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

TERCERO: El presente Acuerdo será efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil nueve.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

VALERIO GUTIÉRREZ LÓPEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

Avance

Próxima Edición

1) *Decreto. Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 44-DT, de fecha 28 de diciembre de 2007, enviando por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, mismo que contiene el PROTOCOLO A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA ABOLICION DE LA PENA DE MUERTE.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Av. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACU Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 5.00
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 230-3026, Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección B

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

“**RESOLUCIÓN No. 1757-2008.** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de septiembre de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha once de septiembre de dos mil siete, expediente P.J. No. 11092007-985 por el Licenciado **WILMER ANSELMO MADRID DÍAZ**, en su carácter de Apoderado legal de la **IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL TABERNÁCULO DE REUNIÓN**, con domicilio en la 16 calle 6 y 7 avenida del barrio Paz Barahona, municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Confraternidad Evangélica de Honduras y a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron los dictámenes correspondientes No. U.S.L. 2254-2008 de fecha siete de agosto de dos mil ocho.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana puede ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que la **IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL TABERNÁCULO DE REUNIÓN**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA**

WATSON, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL TABERNÁCULO DE REUNIÓN**, con domicilio en la 16 calle 6 y 7 avenida del barrio Paz Barahona, municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA “IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL TABERNÁCULO DE REUNIÓN”

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Constitúyase la “**IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL TABERNÁCULO DE REUNIÓN**”, como una asociación civil, de carácter religioso y sin fines de lucro, con personalidad jurídica orientada a la predicación del evangelio de nuestro Señor Jesucristo, en los hogares particularmente y en la sociedad en general la cual se registrará por los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones que se dictan al respecto.

ARTÍCULO 2.- La Iglesia se conocerá como “**MINISTERIO INTERNACIONAL TABERNÁCULO DE REUNIÓN**”.

ARTÍCULO 3.- La **IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL TABERNÁCULO DE REUNIÓN**, tendrá como su domicilio principal en la 16 calle 6 y 7 avenida del barrio Paz Barahona, municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, pudiendo establecer sedes locales en cualquier otro lugar del país.

ARTÍCULO 4.- La **IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL TABERNÁCULO DE REUNIÓN**, se constituye por tiempo indefinido mientras subsistan los fines para los cuales fue constituida.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 5.- La Iglesia tendrá como finalidad principal la predicación del evangelio de nuestro Señor Jesucristo por todos los medios a su alcance. El propósito amplio y general de la Iglesia es servir y hacer el bien a todos, atendiendo las necesidades espirituales, materiales, físicas e intelectuales de las personas.

ARTÍCULO 6.- Los objetivos de esta Iglesia son: a.- Apoyar la predicación de la evangelización del mundo, a través de individuos, grupos, organización e iglesias. b.- Desarrollar programas de entrenamiento bíblico y en otras áreas para pastores y líderes de la Iglesia y grupos cristianos en general. c.- Promover la construcción y mantenimiento de otras sedes necesarias para llevar a cabo los objetivos de la Iglesia. d.- Participar en situaciones de emergencia nacional y de grupos; y, e.- La construcción de templos y talleres que beneficien a los miembros de la Asociación.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- Las personas que desean ser parte de la Asociación deberán acogerse a sus fines tener vocación de servicio y de forma especial servir a la juventud, estar dispuestos a cooperar con su tiempo en la consecución de los fines de esta Asociación y finalmente comprometerse en el servicio cristiano para la población en general.

ARTÍCULO 8.- Los miembros se clasifican en: a.- Miembros Fundadores, que son los que suscribieron el acta de constitución de la Asociación. b.- Miembros Honorarios, que es una distinción que la Asociación concederá a aquellos miembros de la Asociación; o a las personas que hayan prestado servicios extraordinarios a la "IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL TABERNÁCULO DE REUNIÓN"; y, c.- Miembros Activos, que son todas las personas que integran la Asociación y que no han hecho formal retiro de la misma.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros de la Asociación: a.- Dedicar su tiempo y comprometerse en el cumplimiento del objeto y los fines de esta Asociación. b.- Contribuir a suplir las necesidades económicas de la Asociación mediante las contribuciones voluntarias. c.- Asistir a las reuniones de la Asociación, en forma periódica. d.- Desempeñar los cargos que conforme los estatutos fueren electos; y, e.- Cumplir con las condiciones estatutarias que la Asociación emita.

ARTÍCULO 10.- Se prohíbe a los miembros de la Iglesia: a.- Hacer propaganda política dentro de la Iglesia, invocando motivos de religión o valiéndose como medio para tal fin, de las creencias religiosas del pueblo. b.- Comprometer o mezclar la iglesia en asuntos de cualquier índole que no sea predicar y enseñar el evangelio. c.- Motivar hechos que se contrapongan a las normas cristianas; y, d.- Cometer hechos que constituyan delito o faltas sancionadas por la ley.

ARTÍCULO 11.- La Iglesia no interferirá en el derecho de libertad de Asociación de sus miembros.

ARTÍCULO 12.- Todo miembro de la Iglesia tiene derecho a: a.- Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean estas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta a las mismas. b.- Pedir informes de las diferentes actividades que desarrolla la Asociación teniendo un plazo de diez días para dar una respuesta por escrito si así lo requiere. c.- Elegir y ser electo para cargos directivos dentro de la Iglesia. d.- Proponer el ingreso de nuevos miembros a la Iglesia; y, e.- Renunciar a pertenecer a la Asociación.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 13.- Conforman los órganos de gobierno de la Iglesia: a.- La Asamblea General; y, b.- La Junta Directiva.

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General estará conformada por todos los miembros debidamente inscritos, reunidos con el único fin de discutir y aprobar los proyectos de la Iglesia, así como elegir sus autoridades.

ARTÍCULO 15.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Iglesia y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

ARTÍCULO 16.- La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva o a petición de 7 miembros, con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Iglesia. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en la segunda quincena del mes de enero de cada año y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva o por solicitud de 12 miembros, lo estimen conveniente.

ARTÍCULO 17.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos dos tercios de los miembros inscritos de la Asociación en primera convocatoria y si dicho número no se logra en la primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente un día después con los miembros que concurren. Las decisiones serán aprobadas con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. Para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros de la Asociación en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicha cantidad se hará de nuevo 15 días después hasta lograr dicho quórum. Las decisiones serán aprobadas con el voto favorable de las 2/3 partes de los asistentes.

ARTÍCULO 18.- Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proposición de un representante por cada veinte miembros inscritos en el libro de registro de asociados que se lleve al efecto.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria, las siguientes: a.- Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la Iglesia, la elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea. b.- Admitir nuevos miembros y si alguno cometiere alguna falta grave sancionarlo. c.- Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la Asociación. d.- Aprobar o reprobar los informes tanto del que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para el que fueron electos. e.- Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Iglesia.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria, las siguientes: a.- Reformar o enmendar los presentes estatutos. b.- Disolución y liquidación de la iglesia. c.- Pedir informes a la Junta Directiva. d.- Revocación de la Junta Directiva; y, e.- Cualquier otra causa calificada por la misma Asamblea. f.- Las decisiones de la misma se tomarán por mayoría calificada es decir

por los votos que representen dos tercios de los miembros de la Iglesia.

ARTÍCULO 21.- La Iglesia será dirigida por la Junta Directiva, que es el órgano de dirección, administración y representación de la Iglesia, la que estará integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Fiscal, dos Vocales.

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva será electa la segunda semana del mes de enero de cada dos años por la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 23.- Los miembros de la Junta Directiva de la Iglesia, una vez elegidos asumirán sus deberes y responsabilidades el mismo día de su elección y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un período más en la siguiente Asamblea General Ordinaria. La Junta Directiva sesionará con una periodicidad no menor de una sesión mensual, en forma ordinaria y en sesión extraordinaria las veces que lo estime necesario y conveniente.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la Iglesia: a.- Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea. b.- Elaborar el informe general. c.- Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones del Presidente: a.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de Asamblea General como de la Junta Directiva de la Iglesia. b.- Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería de Registro de miembros y cualquier otro que sea necesario. c.- Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. d.- Representar legalmente a la "IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL TABERNÁCULO DE REUNIÓN". e.- En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. f.- Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la Iglesia; y, g.- Las demás que le correspondan conforme a estos estatutos.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones del Vice-Presidente: a.- Las mismas del Presidente cuando en ausencia de éste tenga que ejercer sus atribuciones.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del Secretario de Actas: a.- Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Iglesia. b.- Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c.- Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos, registros y demás que tienen relación con el trabajo de la Iglesia. d.- Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones. e.- Recibir y contestar la correspondencia de la Iglesia; y, f.- Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Llevar los libros de ingreso y egreso de la Iglesia. b.- Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser: Escrituras públicas, documentos generales de la Iglesia, comprobantes de caja, facturas, pagarés, letras de cambio y recibos. c.- Hacer depósitos y retiros de las instituciones bancarias autorizadas por la Asamblea General o la Junta Directiva, mancomunada la firma del Presidente de la Iglesia, y, d.- Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos estatutos.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones del Fiscal: a.- Velar por el buen manejo de todos los bienes y fondos que son propiedad de la Iglesia. b.- Velar porque se cumplan los estatutos, resoluciones y

acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c.- Las demás que se le asigne de acuerdo a su cargo.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia con excepción del Presidente.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA

ARTÍCULO 31.- El patrimonio de la Iglesia lo constituyen los bienes muebles e inmuebles que adquiera en todo el territorio de la República de Honduras, a título lícito y las contribuciones voluntarias de sus miembros y cualquier otra contribución que sea de otra institución de igual carácter cristiano y en las mejores condiciones morales y espirituales, sean nacionales y extranjeras.

ARTÍCULO 32.- Para la compra de inmuebles de la Iglesia, así como para constituir gravámenes sobre los mismos, se necesitará el voto unánime de la Asamblea General. Cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA IGLESIA

ARTÍCULO 33.- Son causas de disolución de esta Asociación: a.- La imposibilidad de realizar sus fines. b.- La insolvencia económica; y, c.- Cualquier otra calificada que la ley establezca.

ARTÍCULO 34.- La disolución de esta Asociación sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de votos de sus miembros.

ARTÍCULO 35.- En caso de acordarse la liquidación, la Asamblea nombrará una comisión liquidadora, publicando al final de la misma, en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultado de dicha liquidación. Cumpliendo con todas las obligaciones contraídas con terceros y si quedare remanente, ésta será destinada a una Asociación que persiga fines similares o a una institución benéfica.

ARTÍCULO 36.- En caso de disolución y liquidación de la Asamblea, el patrimonio pasará a otra Asociación con fines similares señalada por la Asamblea de la IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL TABERNÁCULO DE REUNIÓN, que acuerda dicha disolución.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37.- La Asamblea General queda facultada para emitir su reglamento interno.

ARTÍCULO 38.- Esta Asociación se compromete a cumplir la constitución y las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

SEGUNDO: La IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL TABERNÁCULO DE REUNIÓN, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL TABERNÁCULO DE REUNIÓN, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL TABERNÁCULO DE REUNIÓN, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL TABERNÁCULO DE REUNIÓN, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (I) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (II) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

29 A. 2009.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascripta, Secretaría del Juzgado Primero de Letras Seccional de Juticalpa, Olanchito, al público en general y para efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha ocho de mayo del 2009, treinta de julio del año dos mil ocho, se presentó a este despacho el Licenciado **JOSÉ MARÍA MEJÍA AYALA**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO**, del siguiente bien inmueble urbano: Un lote de tierra que tiene forma irregular, el cual está ubicado en el barrio Belón de esta ciudad de Juticalpa con una extensión superficial física de **180.03 metros cuadrados equivalentes a 258.21 varas cuadradas** el cual mide y colinda de la siguiente forma: Al Norte colinda con **José María Alonso Herrera y herederos de José Alonso Antunes Matute**, calle pavimentada de por medio cuyo rumbo y distancia es la siguiente: Rumbo **N77°41'36"E**, distancia **7.95 metros igual a 9.52 varas**; al Sur, colinda con **Hospital y Clínica Tróchez Montalván de José Guillermo Tróchez Zelaya**, cuyo rumbo es **N73°56'31"E** distancia de **9.13 metros igual a 10.93 varas**; al Este, colinda con **Miguel Barahona Martínez**, cuyo rumbo y distancia es la siguiente: Rumbo **S15°40'56"E**, distancia **20.82 metros igual a 25.00 varas**; y, al Oeste colinda con **José María Mejía Ayala**, con rumbo y distancia siguiente: Rumbo **S12°28'56"E**, distancia de **21.38 metros igual a 25.60 varas**. Lote de tierra en el cual se encuentra construida una casa con las siguientes características **PISO:** Mosaico de ladrillo terrazo, **PAREDES EXTERIORES y INTERIORES:** de adobe, ladrillo ratón, repello y pulido con pintura de agua. **TECHO:** De artesón de madera rolliza de salamo y madera de pino cubierta con teja de barro. **CARPINTERÍA:** Cinco puertas de madera de pino y dos ventanas **ELECTRICIDAD:** Alambre visible y tomas corrientes visibles. **PLOMERÍA:** Tiene baño con su modero y dos pilas de agua. Cuya distribución es la siguiente: Una sala de cinco punto dieciocho metros de ancho (5.18) por cinco punto veintitres metros de largo (5.23), un cuarto de ocho punto veintiocho metros de largo (8.28) por dos punto setenta y siete metros de ancho (2.77), más otro cuarto de cuatro punto veintidós metros de largo (4.22) por tres punto veintitres metros de ancho (3.23), un corredor de tres punto diez metros de ancho (3.10) por cinco punto diez metros de largo (5.10), y un baño de dos punto dieciocho metros de largo (2.18) por uno punto cuarenta y seis metros de ancho (1.46), con todos los servicios básicos de agua, luz eléctrica, alcantarillado sanitario, teléfono, parabólica y otros. Esta propiedad la he poseído por más de 10 años de forma quieta y pacífica sin interrupción alguna, y que no existen otros poseedores pro-indivisos, y el mismo no es ejidal, ni nacional sino de naturaleza privada y, careciendo de título inscribible en el Instituto de la Propiedad Inmueble del departamento de Olanchito. Se ofrece información testifical de los señores **SANTA HERRERA, LEA CAROLINA VELÁSQUEZ HERRERA, FREDIK DARÍO BONILLA MATUTE.**

Juticalpa, 20 de julio del dos mil nueve

GLADIS ELOIDINA ERAZO
SECRETARIA, POR LEY

29 J., 29 A. y 29 S. 2009.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Sra. del Juzgado 1o. de Letras Seccional de Juticalpa, Olancha, **HACE SABER:** Que **JOSÉ RAMÓN ROMERO**, solicitó **TÍTULO SUPLETORIO** de: a) Un solar ubicado en Jutiquile, jurisdicción de Juticalpa, Olancha, el cual mide: **AL NORTE**, hace vértice con los sectores **ESTE** y **OESTE**, **AL SUR**, mide 50 vrs. y colinda con predio de Alejandrina Muñoz; **AL ESTE**, de forma casi haciendo óvalo mide 120 vrs. y colinda con Lázaro Ulloa, hacia el **NORTE**, Doris B. Mendoza y la quebrada de Jutiquile de por medio; **AL OESTE**, de forma irregular, 60 vrs. con Cruz Marate, 38 Vrs. carril de por medio hacia el Norte y Alejandra B. Guerrero, b) Un lote de terreno de 3.21 hectáreas, o 4.6 manzanas, ubicado en Jutiquile, jurisdicción de Juticalpa, Olancha, que limita: **AL NORTE**, Digna Artime; **AL SUR**, José Cecilio Ulloa; **AL ESTE**, Aura Marina Salinas, calle de por medio; y, **AL OESTE**, Lidia Munguía Rivera y Vicente Ulloa, carril de por medio, c) Un lote de terreno ubicado al oriente de la aldea de Jutiquile, jurisdicción de Juticalpa, Olancha, que mide y limita: **AL NORTE**, 295 varas con Jose Gumersindo Padilla, **AL SUR**, 34 varas con carretera pavimentada Juticalpa, Catacamas, **AL ESTE**, de Sur a Norte, 107 varas con Lucila del Carmen Munguía, quebra hacia el Este 80 varas con Lucila del Carmen Munguía, quebra de nuevo hacia el Norte 211 varas con Eliud Artime; y, **AL OESTE**, 278 varas con colonia de Fernando Ruiz, d) Un lote de terreno de 2.03 hectáreas, o 2.91 manzanas, ubicado en la aldea de Jutiquile, jurisdicción de Juticalpa, Olancha, que limita: **AL NORTE**, José Gumersindo Padilla, **AL SUR**, Mario Díaz; **AL ESTE**, Francisco Ulloa, y, **AL OESTE**, Juan Angel Godoy y José Sánchez, e) Un lote de terreno ubicado en el barrio Coloma, aldea de Jutiquile, jurisdicción de Juticalpa, Olancha, que mide y limita: **AL NORTE**, 88.5 varas con Salvador Chirinos; **AL SUR**, 90 varas con Fernando Ruiz, calle de por medio; **AL ESTE**, 41 varas con María Gonzales, carril de por medio; y, **AL OESTE**, 114 varas con Gumersindo Padilla, por carecer de título inscrito y tener posesión de más de diez años consecutivos y pacíficos, dando poder al Abogado **MIGUEL ANTONIO SABONGI**, para que lo represente.

Juticalpa, Olancha, 7 de julio del 2009.

AZUCENA PERDOMO MEJÍA
SECRETARIA

29 J., 29 A., y 29 S., 2009.

**JUZGADO DE LETRAS
CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE
FRANCISCO MORAZÁN**

AVISO DE REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley correspondientes: **HACE SABER:** Que ante este Despacho de Justicia, compareció el señor **MARCO ANTONIO ANDINO FLORES**, en su condición personal, solicitando la Cancelación y Reposición de un Título Valor que fue extraviado; con las características siguientes: Aperturado con fecha 07 de noviembre del 2007 y con fecha de 07 de noviembre del 2007 y con fecha de vencimiento el 11 de mayo del 2008 a través de un certificado de Depósito a Plazo fijo, identificado con el número 400008513, con valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS** (Lps. 250,000.00) con una tasa del 7% anual, y con las demás especificaciones estipuladas en el mismo documento. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de agosto del año 2009.

BYLLY DANIEL PEREZ IRÍAS
SECRETARIO-ADJUNTO

29 A., 2009.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio, promovida por **JOSÉ ESTEBAN LÓPEZ ALVARADO**, quien es mayor de edad, casado, hondureño, residente en la aldea El Portillo, vecino del municipio de Cueyagua, Copán, es dueño de un lote de terreno el cual se describe a continuación: Lote de terreno ubicado en el lugar denominado Los Monos y en el punto denominado Casa Quemada, jurisdicción del Municipio de La Unión, departamento de Copán, que mide **OCHO MANZANAS** y limita así: **AL NORTE**, colinda con Juan Ramón Guevara; **AL SUR**, colinda con Marcos Lara, calle de por medio; **AL ESTE**, colinda con Juan Ramón Guevara y Florentino Chinchilla; y, **AL OESTE**, colinda con Alfredo López. Representa Abog. Adalberto Aquiles Reyes O.

Santa Rosa de Copán, 14 de agosto del 2009.

REBECCA ORTIZ
SECRETARIA

29 A., 29 S., y 29 O., 2009.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de título supletorio, promovida por **WIL ANDONI MEJÍA**, quien es mayor de edad, casado, hondureño y vecino de El Triunfo, vecino del municipio de La Unión Copán, es dueño de un lote de terreno el cual se describe a continuación: Lote de terreno ubicado en el lugar denominado Los Ladrillos o Laguna Seca, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento de Copán, que mide **VEINTIUNA MANZANAS** y limita así: **AL NORTE**, con Sergio Cueva; **AL SUR**, con Francisco Arturo López Alvarado; **AL ESTE**, con Alfonso Ramírez, carretera de por medio y Florentino Chinchilla; y, **AL OESTE**, con Francisco Arturo López Alvarado y Sergio Guevara. Representa Abog. Adalberto Aquiles Reyes O.

Santa Rosa de Copán, 14 de agosto del 2009.

REBECCA ORTIZ
SECRETARIA

29 A., 29 S., y 29 O., 2009.

TRANSCRIPCIÓN

La suscrita, Secretaria General de la Secretaría de Industria y Comercio, TRANSCRIBE: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 843-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE.**

VISTA: Para resolver la solicitud contenida en el expediente administrativo No. 722-2009, contentivo de la solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR**, presentada por el Abogado **JOSÉ RASKOFF MUNGUÍA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 1127, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CORPORACIÓN INDUSTRIAL FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V., (CORINFAR)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, como concesionaria de la empresa concedente **WENZHOU BOKANG INSTRUMENTS CO., LTD**, de nacionalidad china

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad al Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras corresponde a la Secretaría de Economía, actualmente denominada Secretaría de Industria y Comercio extender las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución.

CONSIDERANDO (2): Que obra a folio 21 la carta de Representación y Distribución emitida por la Concedente en fecha 17 de abril del 2009, en la cual se manifiesta que **CORPORACIÓN INDUSTRIAL FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V., (CORINFAR)**, es Representante y Distribuidor autorizado de forma **NO EXCLUSIVO**; en todo el territorio de la República de Honduras de todos sus productos que su compañía fabrica y/o distribuyen en el presente y los productos que fabriquen y/o distribuyan en el futuro. Su vigencia será de dos años del 17 de abril del 2009 al 17 de abril del 2011.

CONSIDERANDO (3): Que la Dirección de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada al expediente de mérito, considerando también el informe de la Dirección de Sectores Productivos, dictaminó que se conceda la Licencia de Representante y Distribuidor de conformidad a lo establecido en la carta de autorización emitida por la concedente, anexo al expediente de mérito que obra a folio No. 21.

POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los Artículos 1, 7, y 116, 120 de la Ley General de la

Administración Pública; 60 literal b) 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, 3, 5 reformado 7 y 8 de su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **PARCIALMENTE CON LUGAR**, la solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR**, presentada por el Abogado **JOSÉ RASKOFF MUNGUÍA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 1127, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CORPORACIÓN INDUSTRIAL FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V., (CORINFAR)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, en virtud que dicha solicitud se pide de carácter exclusivo y en la carta emitida por la concedente se establece que la misma es No Exclusiva.

SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil **CORPORACIÓN INDUSTRIAL FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V., (CORINFAR)**, como concesionaria de la empresa concedente **WENZHOU BOKANG INSTRUMENTS CO., LTD**, de nacionalidad china, la **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR** de conformidad a lo establecido en la carta de representación y Distribución emitida por la concedente, anexo al expediente de mérito que obra a folio No. 21.

TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. De conformidad al artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

CUARTO: La presente resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición, dentro del plazo de diez días contados a partir del día siguiente su notificación. **NOTIFÍQUESE. SAMUEL BENJAMÍN BOGRAN FUENTES, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA, Secretaria General.**

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil nueve.

ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA
Secretaria General.

29 A. 2009.

EMPRESA NACIONAL PORTUARIA
AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 09/2009

La Empresa Nacional Portuaria contratará, mediante el procedimiento de Licitación Pública, la "Reconstrucción de aproximación y accesos a muelle No. 3, muelle No. 4, muelle No. 5 y muelle No. 5A, Puerto Cortés" por lo que invita a presentar ofertas a los profesionales de la ingeniería y a las compañías constructoras precalificadas, conforme la legislación civil y mercantil vigente en la República de Honduras, que tengan autorización para operar en el país. Los interesados en participar podrán presentar sus ofertas con base a los requerimientos que se detallan en el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. 09/2009.

CONSTRUCTORA CERRATO	CONHSA-PAYSA	CWU Y ASOCIADOS
BRAZOS DE HONDURAS (BRHONSA)	SEDECO	INCAH
ICA, INVERSIONES S. DE R.L.	SERMACO	C.B.Y.A.
CONSTRUCTORA SATO	CORDICA	HOGARES SOVIPE
CONSTRUCTORA CUYAMEL	COTIZAR	ECASA
GRUPO INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A.	ARQUETIPO	INGELCO
CONSTRUCTORA GONZALES ASOCIADOS	ETERNA S.A.	SALVADOR GARCÍA
CONSTRUCTORA COLOPECA	DIECK, S.A.	MEJÍA BATRES
CONST. A. N. Y ASOCIADOS	PRODECON	SANTOS Y COMPAÑÍA
CONSTRUCTORA 3 CARIBE	SECOYCO	POMAR, S DE R.L.
DRAGADOS INTERNACIONALES	CISSA	WILLIAM Y MOLINA
MOLINA Y ASOCIADOS	IDECON	CODECON
CONSTRUCTORA CONTINENTAL	COPASA	SERCOIN
CONTRATISTAS Y ASOCIADOS, S.A.	GINTEC	ITC
CONSTRUCTORA RODRÍGUEZ	ICC	GAPT ASOCIADOS
INGENIERÍA BARMEND	SERPIC	CYASSA
CONSTRUCTORA ACOSTA	CONASA	

La reconstrucción objeto de la licitación en referencia será financiada con fondos propios de la Empresa Nacional Portuaria.

Previamente se requerirá una vista obligatoria e inspección al sitio de la obra, la cual quedará corroborada mediante constancia extendida por el Jefe de la División Técnica o su representante. Dicha visita será realizada por todos los contratistas interesados el día 01 de septiembre de 2009 a las 10:00 a.m. El punto de reunión será en la oficina de la División Técnica Puerto Cortés, después de esta fecha no se harán más visitas.

El pliego de condiciones podrá retirarse, a partir de esta fecha, en las oficinas de la División de Servicios Generales en Puerto Cortés o en las Oficina de Enlace en el tercer piso del edificio El Faro una cuadra antes de Hospital Medical Center, colonia Las Minitas en Tegucigalpa, previo pago de un mil quinientos Lempiras exactos (Lps. 1,500.00), NO REEMBOLSABLES).

Las ofertas serán recibidas para su apertura en la Sala de Juntas de la Superintendencia de Puerto Cortés de la Empresa Nacional Portuaria, en Puerto Cortés, a las 10:00 a.m. el día 17 de septiembre de 2009.

Puerto Cortés, departamento de Cortés, 11 de agosto de 2009.

LIC. ROBERTO JAVIER CHACÓN
GERENTE GENERAL

AVISO DE MUERTE POR PRESUNCIÓN

La infrascrita Secretaría del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en este Juzgado con fecha cuatro de febrero del año dos mil nueve, se presentó Solicitud de Muerte por Presunción por el Abogado **MARIO ENRIQUE CHINCHILLA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la señora **ISIS NINOSKA CASTELLANOS SOSA**, quien es esposa del señor **ALFREDO MONTES ALDANA**, de quien no se sabe nada desde el día jueves primero de junio del año dos mil seis, hace dos años con diez meses aproximadamente, salió de su casa sita en la colonia **PERFECTO VÁSQUEZ** de esta ciudad de San Pedro Sula, Cortés y hasta esta fecha no se ha sabido nada de su paradero.

San Pedro Sula, Cortés, 15 de abril del año 2009.

MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA

29 M., 29 A., y 30 N. 2009.

AVISO DE CANCELACIÓN DE UN TÍTULO VALOR EXTRAVIADO Y SU REPOSICIÓN

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional de Juticalpa, departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno de julio del año dos mil nueve, se presentó a este Juzgado la señora **NORMANDINA DEL CARMEN AYALA ISÁULA**, solicitando **CANCELACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE NUEVA EMISIÓN DE UN CERTIFICADO DE DEPÓSITO** consistente en un **CERTIFICADO DE DEPÓSITO BANCARIO** No. **1181201088**, por un monto de **CUATROCIENTOS MIL LEMPIRAS (Lps. 400,000.00)** el cual tiene fecha de apertura del **30-06-09** y fecha de vencimiento el **30-09-09**. En el cual figura como propietaria a la señora **NORMANDINA DEL CARMEN AYALA ISÁULA**, con identidad No. **1501-1979-00428**, a plazo fijo por el Banco **H.S.B.C.**, en la ciudad de Juticalpa, Olancho, aviso que se hace de conformidad a lo establecido en el Artículo 634 del Código de Comercio, para los efectos de oposición.

Juticalpa, Olancho, 19 de agosto del 2009.

AZUCENA PERDOMO MEJÍA
SECRETARIA

29 A. 2009.

AVISO DE LICITACIÓN**LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA**

“ADQUISICIÓN DE EQUIPO, SUMINISTRO Y SOFTWARE PARA EL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE ESTUDIANTES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)”

1. La Universidad Nacional Autónoma de Honduras UNAH, invita a las diferentes empresas representantes y distribuidoras de equipo, suministro y software para sistema de identificación de estudiantes y empleados de la UNAH, de marcas reconocidas en Honduras a presentar ofertas en sobres cerrados para la **“Adquisición de equipo suministros y software para el sistema de identificación de estudiantes y empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras UNAH. Adquisición que será financiada con fondos nacionales.**

2. La licitación se efectuará conforme al procedimiento de **Licitación Pública Nacional** y podrán participar en ella todas las empresas que sean representantes o distribuidores y que estén legalmente constituidas en el país.

3. Los licitantes interesados podrán comprar un juego completo del documento de licitación en el idioma **Español**, la **venta y entrega de los mismos se realizará** contra el pago de una suma no reembolsable de **QUINIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (Lps. 500.00)**, esta suma deberá pagarse en la ventanilla de la Tesorería General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras en el primer piso del edificio administrativo en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.

4. La recepción y apertura de ofertas, se efectuarán en un mismo acto en público en el salón de sesiones de Hernán Corrales Padilla, en el edificio **CISE**, el día **miércoles 07 de octubre de 2009 a las 10:00 a.m.**, hora oficial de la República de Honduras. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una **garantía bancaria o fianza de mantenimiento de oferta en original**, con una vigencia de **ciento veinte (120) días calendario contados a partir del día de la apertura** de la oferta y por un monto del 2% del valor total de la oferta en Lempiras. Las ofertas tardías no se aceptarán y serán devueltas sin abrir. La apertura de ofertas se efectuará en presencia de representantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras UNAH, los licitadores o sus representantes y cualquier persona que desee asistir en calidad de observador.

Consultas:

Para consultas o información dirigirse a la Unidad de Licitaciones: **licitacionesunah2009@yahoo.com**

JULIETA CASTELLANOS
RECTORA UNAH

29 A. 2009.